

Ciro Paul Mendoza Arias

Jr.: Independencia 668

Celular: 9466644710

Correo: ciroescuela2023@gmail.com



Sr: Egresado del Instituto Superior SENATI – TRUJILLO, con título Profesional de Técnico Mecánica Automotores Diesel, con gran capacidad para desenvolverse ante adversidades contando con iniciativa y dispuesto a superar retos.

I. INFORMACION PERSONAL

Estado Civil: Casado
Nacionalidad: Peruano
Fecha de Nacimiento: 25 de Julio de 1977
Lugar de Nacimiento: San Pedro de Lloc
DNI: 19259895
Celular: 946644710

II. ESTUDIOS REALIZADOS

PRIMARIA: Colegio "José Sevilla Escajadillo"
San Pedro de Lloc
SECUNDARIA: Colegio Nacional "José Andrés Razuri"
San Pedro de Lloc
SUPERIOR: Mecánico Motores Diesel
Senati – Trujillo
Síntesis del Contenido

III. CAPACITACIONES:

- Distribuidora Norte Pacasmayo.
Emergencias Médicas y Emergencias Traumáticas.
- Prevención de Riesgos
Primeros Auxilios.
- Seguros Rímac.
Condiciones de trabajo y Riesgos Laborales.
- Seguros Rímac.
Equipos de Protección Personal y Prácticas Permanentes de Higiene Personal – COVID 19.
- Seguros Rímac.
Instalaciones Sanitarias Domiciliarias.
- Universidad Nacional de Trujillo.
Curso Capacitación Electricidad.
- Universidad Nacional de Trujillo.
Curso Capacitación Carpintería.
- Universidad Nacional de Trujillo.
Curso Capacitación Gasfitería.
- Universidad Nacional de Trujillo.
Curso de Capacitación Jardinería.
- Universidad Nacional de Trujillo.
Curso de Capacitación Seguridad y Vigilancia.

IV. CERTIFICADOS DE TRABAJO:

- CEOS E.I.R.L.: Ayudante Estibador.
- M.V. SERVICIOS S.R.L: Operador de Montacargas.
- M.V. SERVICIOS S.R.L: Operario de limpieza.
- RANSA COMERCIAL S.A: Almacenero II.
- CORPORACION SAGRADO CORAZON: Servicios Generales.
- TIENDAS GEORDIS SHOPPING CENTER. Agente de seguridad.
- JV RESGUARDO – LIDERMAN. Agente de seguridad.
- ESTUDIO JURIDICO INTERNACIONAL. Personal de limpieza.
- I.EDUCATIVA: SANTA TERESA DE LA INMACULADA. Vigilancia.

Ciro Paul Mendoza Arias

Jr.: Independencia 668

Celular: 9466644710

Correo: ciroescuela2023@gmail.com



Sr: Egresado del Instituto Superior SENATI – TRUJILLO, con título Profesional de Técnico Mecánica Automotores Diesel, con gran capacidad para desenvolverse ante adversidades contando con iniciativa y dispuesto a superar retos.

I. INFORMACION PERSONAL

Estado Civil: Casado
Nacionalidad: Peruano
Fecha de Nacimiento: 25 de Julio de 1977
Lugar de Nacimiento: San Pedro de Lloc
DNI: 19259895
Celular: 946644710

II. ESTUDIOS REALIZADOS

PRIMARIA: Colegio "José Sevilla Escajadillo"
San Pedro de Lloc
SECUNDARIA: Colegio Nacional "José Andrés Razuri"
San Pedro de Lloc
SUPERIOR: Mecánico Motores Diesel
Senati – Trujillo
Síntesis del Contenido

III. CAPACITACIONES:

- Distribuidora Norte Pacasmayo.
Emergencias Médicas y Emergencias Traumáticas.
- Prevención de Riesgos
Primeros Auxilios.
- Seguros Rímac.
Condiciones de trabajo y Riesgos Laborales.
- Seguros Rímac.
Equipos de Protección Personal y Prácticas Permanentes de Higiene Personal
– COVID 19.
- Seguros Rímac.
Instalaciones Sanitarias Domiciliarias.
- Universidad Nacional de Trujillo.
Curso Capacitación Electricidad.
- Universidad Nacional de Trujillo.
Curso Capacitación Carpintería.
- Universidad Nacional de Trujillo.
Curso Capacitación Gasfitería.
- Universidad Nacional de Trujillo.
Curso de Capacitación Jardinería.
- Universidad Nacional de Trujillo.
Curso de Capacitación Seguridad y Vigilancia.

IV. CERTIFICADOS DE TRABAJO:

- CEOS E.I.R.L.: Ayudante Estibador.
- M.V. SERVICIOS S.R.L: Operador de Montacargas.
- M.V. SERVICIOS S.R.L: Operario de limpieza.
- RANSA COMERCIAL S.A: Almacenero II.
- CORPORACION SAGRADO CORAZON: Servicios Generales.
- TIENDAS GEORDIS SHOPPING CENTER. Agente de seguridad.
- JV RESGUARDO – LIDERMAN. Agente de seguridad.
- ESTUDIO JURIDICO INTERNACIONAL. Personal de limpieza.
- I.EDUCATIVA: SANTA TERESA DE LA INMACULADA. Vigilancia.

- OPECOVI S.A.C: Personal de Servicio.
- MANPOWER PERU S.A: Operario de Limpieza. 1
- **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**
Nº: 005153-2022- GRLL-GGR-GRE.
Personal de Servicio II.
- **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**
Nº: 003377-2023- GRLL-GGR-GRE.
Personal de Servicio II
- **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL**
Nº: 000539-2024- GRLL-GGR-GRE.
Personal de Servicio II.

V.EXPERIENCIA LABORAL:

- Empresa : Planta de bloques Trujillo
Cargo : Ayudante Estibador.
- Empresa : Planta de bloques Trujillo
Cargo : Operador de Montacargas.
- Empresa : M.V. SERVICIOS S.R.L
Cargo : Operario de limpieza.
- Empresa : RANSA COMERCIAL S.A:
Cargo : Almacenero II.
- Empresa : CORPORACION SAGRADO CORAZON
Cargo : Servicios Generales.
- Empresa : TIENDAS GEORDIS Shopping Center.
Cargo : Agente de seguridad.

- Empresa : JV RESGUARDO – LIDERMAN
Cargo : Agente de seguridad.
- COLEGIO : I. E. "SANTA TERESA DE LA INMACULADA".
Cargo : Vigilancia.

- Empresa : OPECOVI S.A.C
Cargo : Personal de Servicio.

- Empresa : MANPOWER PERU S.A
Cargo : Operario de limpieza.

- E. E.E.S.P.P. "DAVID SANCHEZ INFANTE "
Cargo : Personal de Servicio II. 2022
- E. E.E.S.P.P. "DAVID SANCHEZ INFANTE "
Cargo : Personal de Servicio II. 2023
- E. E.E.S.P.P. "DAVID SANCHEZ INFANTE "
Cargo : Personal de Servicio II. 2024

VI. DIPLOMAS POR ACCION DISTINGUIDA:

JV & RESGUARDO S.A.C – LIDERMAN.

DISPONIBILIDAD INMEDIATA



**DIRECCIÓN ZONAL
LA LIBERTAD**

REPÚBLICA DEL PERÚ

El Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial



CERTIFICA

Ciro R. Mendoza Arias

Que

ha obtenido la Calificación Profesional de TÉCNICO - NIVEL OPERATIVO

en la ocupación de **MECANICO DE AUTOMOTORES DIESEL**

en mérito de haber concluido su formación profesional en el Programa de APRENDIZAJE DUAL

Unidad Operativa **TRUJILLO**

TRUJILLO, 22 de **OCTUBRE** de 1,999



[Handwritten signature]

Jefe del Centro de Formación
Profesional/Unidad Operativa



[Handwritten signature]

Director Zonal

[Signature] 19259895

SECRET CONFESSE

DATOS DEL INTERESADO	
Nacido en: <u>La Libertad</u>	el <u>25/7/77</u>
Numero de Matricula	<u>5020 020</u>
Inicio de Formacion	<u>10.02.97</u> Término <u>16.07.99</u>
Duracion	<u>4651</u> Horas

Registrado con el N°	<u>05.02.038.99AD</u>
Libro <u>01</u>	Folio <u>38</u> Fecha <u>22/10/99</u>
	<u>Zilma</u>
	Registro Central

N° 01038



REPUBLICA DEL PERU

EL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL
DIRECCION ZONAL LA LIBERTAD

HACE CONSTAR

Que: CIRO PAUL MENDOZA ARIAS

Ha Aprobado la Etapa de FORMACION BASICA en la

Ocupación de MECANICO DE AUTOMOTORES DIESEL

del PROGRAMA DE APRENDIZAJE DUAL

Realizado desde el 05/02/96 hasta el 19/07/96 (5.5 meses)

Con una duración total de 672 horas.

Trujillo, 23 de Setiembre de 1996


ING. EDWARD RAMOS GUADALUPE
JEFE C.F.P. SENATI TRUJILLO

CONTENIDO FORMACION BASICA EN CENTRO

PRÁCTICA DE TALLER

*Ajuste : Limar superficies planas, a escuadra, paralelas, radio interior y exterior.
Trazar líneas rectas y curvas. Granetear. Aserrar manualmente. Taladrar. Avellanar.
Roscar con macho. Cincelar.*

Motor y Chasis : Mantenimiento al sistema de lubricación, de refrigeración, de alimentación de aire, de combustible, al sistema eléctrico, al sistema de frenos, desmontar y montar múltiple de admisión y escape, bomba de transferencia de diafragma y de pistón, desarmar y armar bomba de transferencia de diafragma y de pistón, desmontar, desarmar, armar y montar culata, calibrar válvulas, desmontar, desarmar, verificar, armar y montar inyectores de espiga y orificios; bomba de aceite, desmontar, verificar, montar y regular cojinetes de ruedas

TECNOLOGÍA

Técnicas de trabajo: Tornillo de banco, limado, trazado, graneteado, aserrado, cincelado, taladrado, avellanado, roscado.

Mantenimiento Automotriz : Herramientas y equipos, instrumentos de medición. Principios generales del motor. Conjunto Móvil. Sistemas de distribución, lubricación, refrigeración, alimentación, eléctrico, frenos.

MATEMÁTICA

Cálculo de medidas angulares, de tiempo, de longitudes, de superficies, de volúmenes.

CIENCIAS BÁSICAS

Materia. Máquina. Masa. Fuerza. Presión

DIBUJO TÉCNICO

Introducción, instrumentos, formatos, escalas, líneas, construcciones geométricas.

SEGURIDAD INDUSTRIAL

Introducción a la SHI. Prevención de accidentes I

Registrado con el Número: 276.96

Libro: 01 Folio: 14 Fecha: 14/11/76



Jefe de Registro



SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL

CONTENIDO OCUPACIONAL

Desarrollado por : Ciro P. Mendoza Arias

Del 10.02.97. Al 16.07.99

OCUPACION : MECÁNICA AUTOMOTRIZ DIESEL CIUO : 7231

SINTESIS DEL CONTENIDO

PRÁCTICA DE TALLER

AJUSTE	:	Limar, medir, trazar, granetear, taladrar, avellanar, roscar manualmente, aserrar, cincelar superficies, esmerilar herramientas, remachar.
MANT. GENERAL DEL MOTOR Y VEHÍCULO	:	Controlar niveles y efectuar cambios de fluidos, lavado y engrase. Desarmar, verificar, armar y probar los sistemas de encendido, distribución, lubricación, refrigeración, alimentación de aire.
MOTOR I	:	Diagnosticar fallas, desmontar, verificar componentes, cambiar piezas, armar, probar funcionamiento.
LABORATORIO	:	Diagnosticar fallas, desmontar, reparar y regular inyectores de accionamiento Hidráulico y Mecánico. Diagnosticar Fallas y Desmontar, verificar, armar bombas de inyección lineales y rotativas, y regular su funcionamiento en el banco de pruebas.
ELECTRICIDAD AUTOMOTRIZ	:	Cablear circuitos, probar y cargar baterías, probar motor de arranque, alternador, alineamiento de luces. Mantenimiento del sistema eléctrico.
CHASIS	:	Detectar fallas, desmontar, desarmar, armar, montar verificar y probar sistema de dirección, suspensión, cardán, frenos, embrague, caja de velocidades, diferencial, transeje mecánico, propulsión final.
RECTIFICACIONES	:	Rectificar válvulas, balancines, tambores de freno, disco de freno, cilindros de motor, culata.
REPARACION	:	Reparación general de motores diesel.
FORMACION	:	80% Práctica en Empresa 20% Práctica y Teoría en Centro
TOTAL	:	4651 Hrs.

Trujillo 22 de Octubre de 19 99



[Signature]
REGISTRO

El presente Documento debe leerse conjuntamente con el Certificado N° 01038



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICADO OFICIAL DE ESTUDIOS
EDUCACIÓN SECUNDARIA**

10
Serie D **Nº 620758**

Dirección Regional de Educación / UGEL: **PACASMAYO**

El (la) Director (a) de la Institución Educativa (*): **ALBERTO RAMIRO RIVERA**
(Nombre, número o identificación)

..... **LA LIBERTAD** **PACASMAYO** **SAN PEDRO DE LLOC** **SAN PEDRO DE LLOC**
(DEPARTAMENTO) (PROVINCIA) (DISTRITO) (LUGAR)

Que suscribe,

CERTIFICA

Que don (doña): **Ciro PAUL MENDOZA ARIAS** ha concluido el (los): **1° - 2° - 3° - 4° - 5°**

Grado (s) DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA. Siendo el resultado final de evaluación el siguiente:

ASIGNATURAS U OTRO (s)	GRADOS DE ESTUDIOS					Solo para los que hayan cursado estudios en distintas Instituciones Educativas.			
	1º	2º	3º	4º	5º				
	1990	1991	1992	1993	1994				
Lenguaje y Literatura	ONCE	ONCE	ONCE	TRECE	ONCE	Institución Educativa donde cursó estudios			
Idioma - INGLÉS	CATORCE	QUINCE	ONCE	QUINCE	ONCE				
Geografía del Perú y del Mundo	DOCE	ONCE	TRECE	-	ONCE				
Historia y Geografía	-	-	-	-	-				
Educación Religiosa	DOCE	CATORCE	QUINCE	ONCE	ONCE				
Psicología	-	-	-	CATORCE	-				
Educación Cívica	DOCE	DOCE	TRECE	ONCE	DOCE				
Familia y Civismo	-	-	-	-	-				
Economía	-	-	-	-	DOCE				
Filosofía y Lógica	-	-	-	-	DOCE				
Matemática	DOCE	DOCE	ONCE	DOCE	ONCE				
Educación Artística	ONCE	DOCE	TRECE	TRECE	DOCE				
Arte y Creatividad	-	-	-	-	-				
Educación Física	CATORCE	DOCE	TRECE	DOCE	DECEISEIS				
Educación Familiar	CATORCE	ONCE	ONCE	-	-				
Ciencias Naturales	ONCE	ONCE	-	-	-				
Hist.del Perú en el Proc. Americ. y Mund.	ONCE	DOCE	ONCE	ONCE	ONCE				
Química	-	-	DOCE	-	-				
Física	-	-	-	-	ONCE				
Biología	-	-	-	DOCE	-				
Educ.para el Trabajo/Formación Técn.	DOCE	ONCE	ONCE	CATORCE	CATORCE	Año Lectivo			
FORM. PRE-MILITAR	ONCE	-	-	-	-	Grado Año			
						1º			
						2º			
						3º			
						4º			
						OBSERVACIONES			

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN

REPÚBLICA DEL PERÚ

IMP.MED.TP - 0970 - 2004

Así consta en las Actas y demás documentos de Archivo, a las que me remito en caso necesario.

INSTRUCCIONES

- Este formato se usa para certificar estudios correspondientes a todos o algunos de los grados / años de estudios de Educación Secundaria.
- Escribir en letras, con tinta líquida azul las notas aprobadas y con roja las desaprobadas. La nota ONCE es la mínima aprobatoria y VEINTE la máxima.
- Añadir el nombre de asignaturas u otro (s) que no aparecen.



28 de **Abril** de 2005
ES CONFORME:

[Signature]



pacífico

Prevención de Riesgos

Se otorga el presente diploma a:

CIRO PAÚL MENDOZA ARIAS

Por su participación en:

en el Taller "PRIMEROS AUXILIOS"

realizado el día 10 al 20 de Septiembre 2019 con una duración de 40 horas.

Ciro Rosales Villalón
Gerente General de
Pacifico Salud

Guillermo Garrido Lacua
Gerente General
Pacifico Salud EPS

RIMAC

Certificado de Capacitación

El área de Prevención de Riesgos Laborales de Rímac certifica que:

Mendoza Arias, Ciro Paul

Trabajador de la empresa MANPOWER PROFESSIONAL SERVICES S.A.

Ha aprobado el curso:

CONDICIONES DE TRABAJO Y RIESGOS LABORALES

Este evento tuvo la duración de 40 hora(s). se realizó de forma virtual el día sábado 23 de Junio hasta 04 de Julio del 2022

Se expide el presente certificado, para los fines pertinentes.



Jorge Lay Jimenez

Jefe de Prevención de Riesgos Empresas



00384607

RIMAC

Certificado de Capacitación

El área de Prevención de Riesgos Laborales de Rímac certifica que:

Mendoza Arias, Ciro Paul

Trabajador de la empresa MANPOWER PROFESSIONAL SERVICES S.A.

Ha aprobado el curso:

EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y PRÁCTICAS PERMANENTES DE HIGIENE PERSONAL - COVID 19

Este evento tuvo la duración de 40 hora(s). se realizó de forma virtual el día Lunes 05 de Junio hasta 17 de Junio del 2022

Se expide el presente certificado, para los fines pertinentes.



Jorge Lay Jimenez

Jefe de Prevención de Riesgos Empresas



00384607

RIMAC

Certificado de Capacitación

El área de Prevención de Riesgos Laborales de Rímac certifica que:

Mendoza Arias, Ciro Paul

Trabajador de la empresa MANPOWER PROFESSIONAL SERVICES S.A.

Ha aprobado el curso:

INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS

Este evento tuvo la duración de 40 hora(s). se realizó de forma virtual el día Jueves 18 de Mayo hasta 05 de Junio del 2022

Se expide el presente certificado, para los fines pertinentes.



Jorge Lay Jimenez

Jefe de Prevención de Riesgos Empresas



00384607



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO ESCUELA DE POSTGRADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0478 - 2018/EPG



CERTIFICADO

CAPACITACIÓN PARA PERSONAL DE SERVICIO: ELECTRICIDAD

OTORGADO A: CIRO PAUL MENDOZA ARIAS

TEMARIO

- Y
- ENERGÍA. POTENCIA.
- MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA.
- PILAS ELÉCTRICAS.

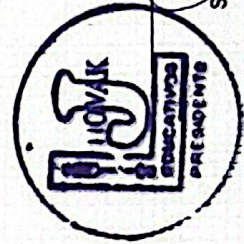
Por haber aprobado el evento de capacitación y actualización, auspiciado por La UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO - ESCUELA DE POSTGRADO EPG; en la Ciudad de Trujillo, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0478 - 2018/EPG.

Del 01 de Julio al 27 de Agosto del 2019 con una duración de 200 horas cronológicas.

Trujillo, 28 de Agosto del 2019



LUIS ORLANDO MONCADA ALBITRES
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO



J. Novak

ALDO PERCY ARÁUJO JARA
PRESIDENTE
SERVICIOS EDUCATIVOS J. NOVAK

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
ESCUELA DE POST GRADO

Libro N° 01
Folio N° 24
Registro N° 6.89
Firma *[Signature]* Fecha: 28.08.19.....





UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

ESCUELA DE POSTGRADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0478 - 2018/EPG



CERTIFICADO

CAPACITACIÓN PARA PERSONAL DE SERVICIO:

CARPINTERÍA

OTORGADO A: CIRO PAUL MENDOZA ARIAS

- REPARACIÓN DE Y CARPETAS ESCRITORIOS.
- USO DE HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS.
- ELABORACIÓN DE MUEBLES DE SALÓN DE CLASES.

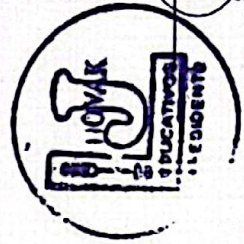
Por haber aprobado el evento de capacitación y actualización, auspiciado por La UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO - ESCUELA DE POSTGRADO EPG; en la Ciudad de Trujillo, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0478 - 2018/EPG.

Del 02 de Enero al 26 de Febrero del 2020 con una duración de 200 horas cronológicas. Modalidad Virtual.

Trujillo, 27 de Febrero del 2020



[Signature]
DIEGO ORLANDO MONCADA ALBITRES
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO



[Signature]
ALDO PERCY ARAUJO JARA
PRESIDENTE
SERVICIOS EDUCATIVOS J. NOVAK

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
ESCUELA DE POST GRADO

Libro Nº	01
Folio Nº	25
Registro Nº	726
Firma	<i>[Signature]</i>
Fecha	27-02-20





UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO ESCUELA DE POSTGRADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0478 - 2018/EPG



CERTIFICADO

CAPACITACIÓN PARA PERSONAL DE SERVICIO: GASFITERÍA OTORGADO A: CIRO PAUL MENDOZA ARIAS

TEMARIO

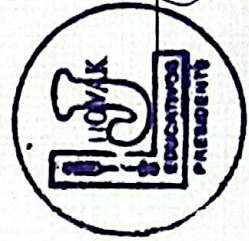
- ✓ AGUA, DESAGÜE Y ARTEFACTOS SANITARIOS.
- ✓ INSTALACIONES DE SISTEMAS DE DESAGUE Y AGUA.
- ✓ MONTAJE DE LAVATORIO, INODORO, LAVADERO, BIDET, ETC.

Por haber aprobado el evento de capacitación y actualización, auspiciado por La UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO - ESCUELA DE POSTGRADO EPG; en la Ciudad de Trujillo, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0478 - 2018/EPG.
Del 02 de Mayo al 29 de Julio del 2020 con una duración de 200 horas cronológicas. Modalidad Virtual.

Trujillo, 30 de Julio del 2020



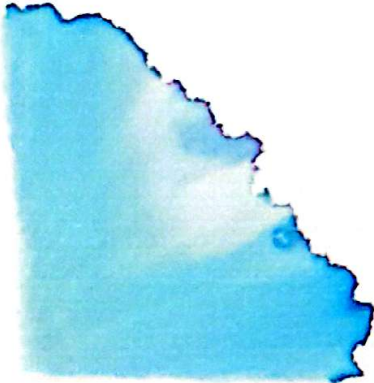
DR. LUIS ORLANDO MONCADA ALBITRES
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO



ALDO PERCY ARAUJO JARA
PRESIDENTE
SERVICIOS EDUCATIVOS J. NOVAK

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
ESCUELA DE POST GRADO

Libro N° 01
Folio N° 24
Registro N° FOT
Firma J.L. Fecha: 30-07-20.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

ESCUELA DE POSTGRADO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0478 - 2018/EPG

Certificado

CAPACITACIÓN PARA PERSONAL DE SERVICIO:

OTORGADO A: JARDINERÍA
CIRO PAUL MENDOZA ARIAS

TEMARIO

- LA PLANTA Y EL SUELO.
- FERTILIZANTES Y ABONOS.
- SEPARACIÓN, DIVISIÓN, RIEGO Y TRANSPLANTE.

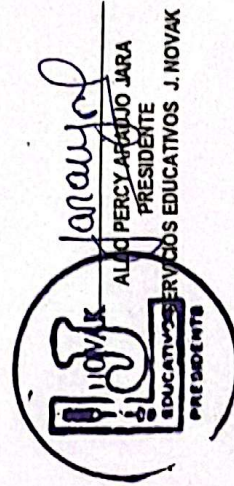
Por haber aprobado el evento de capacitación y actualización, auspiciado por La UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO – ESCUELA DE POSTGRADO EPG; en la Ciudad de Trujillo, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0478 – 2018/EPG.

Del 02 de Febrero al 29 de Abril del 2021 con una duración de 240 horas cronológicas. Modalidad Virtual.



Dr. SEGUNDO A. TÁVARA APONTE
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Trujillo, 30 de Abril del 2021



ALICIA PERCY APARICIO JARA
PRESIDENTE
SERVICIOS EDUCATIVOS J. NOVAK



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
ESCUELA DE POST GRADO

Libro N° 01
Folio N° 15
Registro N° 459
Firma *[Signature]* Fecha: 30.04.21

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

ESCUELA DE POSTGRADO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0478 - 2018/EPG

Certificado



CAPACITACIÓN PARA PERSONAL DE SERVICIO: SEGURIDAD Y VIGILANCIA OTORGADO A: CIRO PAUL MENDOZA ARIAS

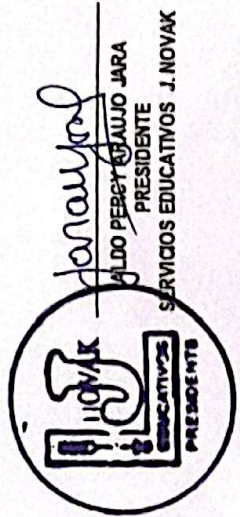
<u>TEMARIO</u>
<ul style="list-style-type: none">• PLANIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD.• SEGURIDAD DE INSTALACIONES.• IDENTIFICACIÓN DE SOSPECHOSOS.

Por haber aprobado el evento de capacitación y actualización, auspiciado por La UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO – ESCUELA DE POSTGRADO EPG; en la Ciudad de Trujillo, con RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0478 – 2018/EPG.
Del 02 de Junio al 28 de Agosto del 2021 con una duración de 240 horas cronológicas. Modalidad Virtual.



Dr. SEGUNDO A. TÁVARA APONTE
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

Trujillo, 29 de Agosto del 2021



J. Novak
ALDO PEREZ CASAJUO JARA
PRESIDENTE
SERVICIOS EDUCATIVOS J. NOVAK

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
ESCUELA DE POST GRADO

Libro N° 01
Folio N° 18
Registro N° 543
Firma *[Signature]* Fecha: 29.08.21

010



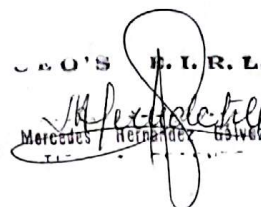
CERTIFICADO DE TRABAJO

El representante legal de *CEO'S E.I.R.L.* deja constancia que:

Don **Ciro Mendoza Arias**, ha laborado en nuestra empresa desde el día 01 de julio del 2000 al 31 de enero del 2001, habiendo sido destacado durante este período, a laborar en **CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.** como **Ayudante Estibador**, basándose en el contrato de locación de servicios entre nuestra Empresa y C.P.S.A.A..

Se extiende la presente para los fines que se estime conveniente.

Pacasmayo, 10 de febrero del 2001.

CEO'S E.I.R.L.

Mercedes Hernández

Lima, 10 de Mayo de 2004

CERTIFICADO DE TRABAJO


La Gerencia de Recursos Humanos de RANSA COMERCIAL S.A., certifica que:

El Sr. CIRO PAUL MENDOZA ARIAS, identificado con DNI N° 19259895, laboró en nuestra empresa desde el 09 de febrero del 2003, hasta el 06 de Mayo del 2004, desempeñándose al momento de su retiro como ALMACENERO 2 TRUJILLO, en el área de ZNII TRANSPORTE.

Durante el tiempo que laboró en nuestra empresa, el Sr. MENDOZA ha demostrado dedicación al trabajo y un desempeño satisfactorio, gozando de nuestro mayor aprecio y confianza.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Atentamente,



JUAN FERNANDO LIZIOLA DEL CAMPO
GERENTE CENTRAL DE RRHH Y MKT



CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, Henry Arturo Morl Villena, identificado con DNI N° 19216302, Gerente General de CORPORACIÓN SAGRADO CORAZÓN SAC con RUC N° 20482151222.

CERTIFICA:

Que, el Sr. CIRO PAUL MENDOZA ARIAS, identificado con DNI N° 19259895, ha laborado en esta empresa realizando trabajos diversos en el área de SERVICIOS GENERALES, durante el período comprendido desde 10.06.2004 al 30.12.2004; demostrando durante su permanencia buen desempeño, puntualidad y responsabilidad en lo encomendado a su cargo.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Pacasmayo, 05 de Enero del 2005.

Atentamente,

CORPORACION SAGRADO CORAZON S.A.C.

Henry Arturo Morl Villena
GERENTE



CERTIFICADO DE TRABAJO

A Través del presente documento certificamos que el señor:
CIRO PAUL MENDOZA ARIAS identificado con DNI 19259895
Se desempeño en nuestra empresa CORPORACION DEL SUR ORION
Con número de RUC 20481189251 y nombre comercial cadena de
tiendas GEORDIS SHOPPING CENTER en la ciudad de CHICLAYO.
Desempeñando el cargo de SEGURIDAD Y RESGUARDO-CONTROL
INTERNO, durante el periodo Febrero del 2005 a Mayo del 2007 cabe
señalar que se desempeñó con responsabilidad en todas las labores
asignadas, el motivo de su retiro es de índole personal.

Atte;

Alex Cruzado Estrada
Administrador de cadena de tiendas
Geordis shopping Center

CERTIFICADO DE TRABAJO

Por el presente, certificamos que el Señor *MENDOZA ARLAS, CIRO PAUL* identificado con *DNI N '19259895*, laboro en nuestra empresa desde el *01 marzo del 2008* hasta el *05 de enero del 2014*, desempeñando el cargo de **AGENTE DE SEGURIDAD**.

Extendemos el presente Certificado a solicitud del interesado para los fines que considere conveniente.

Trujillo, 05 de Enero del 2015

Atentamente,

J&V RESGUARDO S.A.C.

CARLOS BARRETO HORN
E. EXPEDIENTE

J&V Resgu3rdo S.A.C. R.U.C. 20100901GB1
Av. Guillermo Prescott 308 San Isidro - Lima 17 Perú
Central Telefónica: IN 11) 441-8380 Fax ' (5 11) 422-2455
Liderman Oficina



ESTUDIO JURÍDICO INTERNACIONAL

Dra. María Cecilia Rojas Guanilo
& ABOGADOS ASOCIADOS

CERTIFICADO DE TRABAJO

Conste por el presente documento el Certificado de trabajo que se otorga a:

CIRO PAUL MENDOZA ARIAS

Identificado con DNI N.º 19259895, por haber desempeñado el cargo de Personal de Servicio (limpieza), desde el 15 de enero del 2014 al 30 de febrero del 2016.

Es necesario señalar que durante su permanencia el referido trabajador se desempeñó con puntualidad, responsabilidad y eficiencia en las labores encomendadas.

Se expide el presente, a solicitud del interesado para los fines pertinentes.

Trujillo, 01 de Marzo del 2017

Dra. María Cecilia Rojas Guanilo
ABOGADA
CALL. 4045



Institución Educativa
"SANTA TERESA DE LA INMACULADA"
Jr. A. Rázuri N° 311 - Teléfono (044) 52-5063
San Pedro de Lloc

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

CERTIFICADO DE TRABAJO

LA QUE SUSCRIBE DIRECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA "SANTA TERESA DE LA INMACULADA" DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO – REGIÓN LA LIBERTAD

CERTIFICA:

Que, el Sr. **CIRO PAUL MENDOZA ARIAS** identificado con DNI N° 19259895, ha laborado como **VIGILANTE JEC** en nuestra Institución Educativa en Convenio "Santa Teresa de la Inmaculada" a partir del 08 de marzo del 2016 hasta el 17 de enero del 2021, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio-CAS, durante este tiempo ha demostrado Compromiso y Responsabilidad en las labores encomendadas.

Se expide el presente, para los fines que estime conveniente.

San Pedro de Lloc, 18 de enero del 2021.



Clara Margot Quispe Rodríguez
Clara Margot Quispe Rodríguez
Directora

CERTIFICADO DE TRABAJO

Conste por el presente documento, que el Sr. **Ciro Paul Mendoza Arias** identificado, con DNI N° 19259895, laboró en nuestra empresa, desde el **22 de febrero 2021 hasta el 25 enero 2022**, desempeñando el cargo de **PERSONAL DE SERVICIO**, cumpliendo sus labores satisfactoriamente

Se expide el presente documento para los fines que el interesado considere conveniente.

Chiclayo, 25 de Enero 2022



Atte.


Xaris Proeda Teran
ADMINISTRACION DE PERSONAL
OPECOVI S.A.C



ManpowerGroup

CERTIFICADO DE TRABAJO

El Departamento de Personal de MANPOWER PERU S.A. certifica que el Sr.

CIRO PAUL MENDOZA ARIAS

Trabajo en nuestra empresa desempeñando el cargo de Operario (A) De Limpieza desde el 05 de febrero del 2022 hasta el 30 de Julio del 2022, asignado(a) en CEMENTOS PACASMAYOSAA.

Se expide el presente Certificado a solicitud del interesado y para los fines que considere pertinente.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. Sablich Carpio'.

Natalie Sablich Carpio
Gerente De Administr... Y Finanza

Trujillo 30 de julio 2022



SERVICIOS S.R.L.
R.U.C. 20439348641



PLANTA CALIDAD 2013

CERTIFICADO DE TRABAJO

El Representante Legal de **M.V. SERVICIOS S.R.L.** Deja Constancia que:

El Sr. **CIRO PAUL MENDOZA ARIAS** identificado con **DNI. 19259895**, ha laborado en nuestra Empresa bajo Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad, desde el **01 de Enero del 2002 al 31 de Diciembre del 2002** destacado durante ese periodo a laborar como **OPERARIO DE LIMPIEZA**, en base al contrato con nuestra Empresa

El Sr **CIRO PAUL MENDOZA ARIAS**, ha desempeñado con eficiencia y esmero en el trabajo encomendado, retirándose de esta Empresa por terminación de su Contrato.

Se expide el presente certificado para los fines que el interesado estime conveniente.

Pacasmayo, 10 de Enero del 2003

M.V. SERVICIOS S.R.L.

GERARDO CASADO



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por PAREDES FERNANDEZ Cesar Wladimir FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.12.2022 16:14:52 -05:00

Trujillo, 01 de Diciembre del 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 005153-2022-GRLL-GGR-GRE

VISTO:

El expediente N° OTD00020220211856, el informe final N° 0007-2022-GRLL-EESPP "DSI"-SPLL-C.E. del Comité de Contratación, los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación regula los aspectos relacionados a la contratación de personal administrativo en las Instituciones educativas y sedes administrativas de las DRE / GRE y UGEL del Sector Educación, a efectos de dinamizar el mencionado proceso de contratación, de tal manera que estas instancias de gestión educativa descentralizada cuenten oportunamente con recursos humanos idóneos que permitan el normal desarrollo de la gestión educativa, de acuerdo con la función prevista en el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU; se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 005-2022-MINEDU, se aprobaron las disposiciones excepcionales para la contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 durante el año 2022, por parte de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos, en el marco de la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU.

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se habilita, de manera excepcional, la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda; en el caso de los reemplazos por cese del personal, comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2020, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada, situación que es concordante con lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del numeral 5.2.1.5 de la Norma Técnica aprobada por la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, es función del Comité de Contratación que una vez concluido el proceso de adjudicación de las plazas, elabora y presenta el informe de la fase de selección de personal del proceso de contratación documentado, después de culminada la adjudicación, para lo cual remite al Área / Unidad / Oficina de Personal o el que haga sus veces, el Informe Final 0007-2022-GRLL-EESPP "DSI"-SPLL-C.E. y toda la documentación generada durante el proceso de evaluación; en ese sentido, mediante el Expediente N° OTD00020220211856 el Comité de Contratación remite a esta Dirección los actuados relacionados al proceso de contratación de personal para el Año Fiscal 2022;

Que, con los vistos de los Jefes de las Áreas de Gestión Administrativa e Institucional y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica o el que haga sus veces de la GRE La Libertad.



Firmado digitalmente por
DOLLANTES SILVA Luis Javier
FAU 20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 01.12.2022 15:06:25 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
ACOSTA Jorge Egenio FAU
FAU 20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 01.12.2022 09:41:10 -05:00



Firmado digitalmente por
MAYUENTES PASCACIO Julio Elmer
FAU 20440374248 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 01.12.2022 09:08:42 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KUJUNG**





Que, de conformidad con las Leyes N° 27783, 27815, 27867, 28024, 28044, 28175, 31365, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Legislativo N° 276, los Decretos Supremos N° 005-90-PCM, 304-2012-EF, 420-2019-EF, 017-2020-MINEDU, y sus normas modificatorias, respectivamente, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CONTRATAR por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, para el reemplazo, en los términos del Contrato de Trabajo de Personal Administrativo, el cual forma parte integrante de la presente resolución directoral, al personal que a continuación se detalla:

1.1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : MENDOZA ARIAS, CIRO PAUL
 FECHA DE NACIMIENTO : 25/07/1977
 DOC. DE IDENTIDAD : D.N.I. N° 19259895
 CODIGO MODULAR : 1019259895
 REGIMEN PENSIONARIO : A.F.P. - INTEGRA
 CUISSP : 583291CMADA1
 FECHA DE AFILIACION: 23/07/1999

1.2. DATOS DE LA PLAZA:

INST. EDUCATIVA / SEDE : DAVID SANCHEZ INFANTE
 CODIGO DE PLAZA AIRHSP : 002224
 CODIGO DE PLAZA NEXUS : 111826F912C1
 CATEGORIA REMUNERATIVA : AE
 CARGO : TRABAJADOR DE SERVICIO II
 MOTIVO DE VACANTE : CESE POR LIMITE DE EDAD DE: LEYTON BMINCHUMO, MARIA ELIZABETH,
 Resolución N° RGR. N° 0216-2022
 JORNADA LABORAL : 40
 NIVEL O MODALIDAD DE LA I.E : Superior Pedagógica

1.3. DATOS DEL CONTRATO:

FECHA DE INICIO DE CONTRATO : 22/11/2022
 FECHA DE TERMINO DE CONTRATO : 31/12/2022
 N° DE EXPEDIENTE : OTD00020220211856
 N° DE FOLIO : 56

ARTICULO 2.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Clasificador de Gastos, vigente para el Año Fiscal 2022.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR, la presente resolución Directoral a los interesados, al Área / Unidad / Oficina de Personal o el que haga sus veces, al equipo de planillas y al equipo de escalafón o el que haga sus veces, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
OSTER WALDIMER PAREDES FERNANDEZ
 GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
 GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

OWFFIG-GRE
 JESNID-OA
 VFTMWRP
 CSRPA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KIJJUNG**





Trujillo, 21 de Julio del 2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 003377-2023-GRLL-GGR-GRE

VISTO:

El expediente N° OTD00020230143148, OTD00020230142774, el informe final N° 018-2023" EESP"DSI"-CED del Comité de Contratación, los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación regula los aspectos relacionados a la contratación de personal administrativo en las instituciones educativas y sedes administrativas de las DRE / GRE y UGEL del Sector Educación, a efectos de dinamizar el mencionado proceso de contratación, de tal manera que estas instancias de gestión educativa descentralizada cuenten oportunamente con recursos humanos idóneos que permitan el normal desarrollo de la gestión educativa, de acuerdo con la función prevista en el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU; se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos";

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se habilita, de manera excepcional, la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda; en el caso de los reemplazos por cese del personal, comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2021, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada, situación que es concordante con lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del numeral 5.2.1.5 de la Norma Técnica aprobada por la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, es función del Comité de Contratación que una vez concluido el proceso de adjudicación de las plazas, elabora y presenta el informe de la fase de selección de personal del proceso de contratación documentado, después de culminada la adjudicación, para lo cual remite al Área / Unidad / Oficina de Personal o



Firmado digitalmente por SANCHEZ
ACOSTA Jorge Eugenio FAU
20440374248 soh
Motivo Day V° B°
Fecha 18/07/2023 11:33:06 -05:00



Firmado digitalmente por AHON
SOLIS Flor De Maria Rosano FAU
20440374248 soh
Motivo Day V° B°
Fecha 18/07/2023 10:05:37 -05:00



Firmado digitalmente por
COLLAÑTES SILVA Luis Javier
FAU 20440374248 soh
Motivo Day V° B°
Fecha 18/07/2023 09:57:06 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: IOGFBET





el que haga sus veces, el Informe Final N° 018-2023 EESP/DSI/CED y toda la documentación generada durante el proceso de evaluación; en ese sentido, mediante el Expediente N° OTD00020230143148, OTD00020230142774 el Comité de Contratación remite a esta Dirección los actuados relacionados al proceso de contratación de personal para el Año Fiscal 2023;

Que, con los vistos de los Jefes de las Áreas de Gestión Administrativa e Institucional y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica o el que haga sus veces de la GRE La Libertad.

Que, de conformidad con las Leyes N° 27783, 27815, 27867, 28024, 28044, 28175, 31638, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Legislativo N° 276, los Decretos Supremos N° 005-90-PCM, 304-2012-EF, 420-2019-EF, 017-2020-MINEDU, y sus normas modificatorias, respectivamente, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONTRATAR, por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, para el reemplazo, en los términos del Contrato de Trabajo de Personal Administrativo, el cual forma parte integrante de la presente resolución directoral, al personal que a continuación se detalla:

1.1. DATOS PERSONALES:

APellidos y Nombres : MENDOZA ARIAS, CIRO PAUL
Fecha de nacimiento : 25/07/1977
Doc. de identidad : D.N.I. N° 19259895
Codigo modular : 1019259895
Regimen pensionario : A.F.P. - INTEGRA
CUISSP : 583291CMADA1
Fecha de afiliación : 23/07/1999

1.2. DATOS DE LA PLAZA:

Inst. educativa / sede : DAVID SANCHEZ INFANTE
Codigo de plaza AIRHSP : 002224
Codigo de plaza NEXUS : 111826F912C1
Nivel remunerativo : AE
Cargo : TRABAJADOR DE SERVICIOS II
Motivo de vacante : CESE POR LIMITE DE EDAD DE: LEYTON BIMINCHUMO, MARIA ELIZABETH, Resolución N° RGR. N° 0216-2022
Jornada laboral : 40
Nivel o modalidad de la I.E : Superior Pedagógica



Trujillo, 08 de Febrero del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000539-2024-GRL-LA LIBERTAD-GRE

VISTO:

El expediente N° OTD00020230270957, el informe final N° 690-2023-GRELL-EESPP-DSI-DG del Comité de Contratación, los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación regula los aspectos relacionados a la contratación de personal administrativo en las instituciones educativas y sedes administrativas de las DRE / GRE y UGEL del Sector Educación, a efectos de dinamizar el mencionado proceso de contratación, de tal manera que estas instancias de gestión educativa descentralizada cuenten oportunamente con recursos humanos idóneos que permitan el normal desarrollo de la gestión educativa, de acuerdo con la función prevista en el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU; se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que regula el proceso de contratación de personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos";

Que, de acuerdo con el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se habilita, de manera excepcional, la contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda; en el caso de los reemplazos por cese del personal, comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2023, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada, situación que es concordante con lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del numeral 5.2.1.5 de la Norma Técnica aprobada por la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, es función del Comité de Contratación que una vez concluido el proceso de adjudicación de las plazas, elabora y presenta el informe de la fase de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VAEPAPE**



Firmado digitalmente por AHON
SOLIS Flor De Maria Rosario FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.02.2024 15:47:36 -05:00



Firmado digitalmente por SALINAS
BEÑITES Lanza Naysa FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.02.2024 10:17:14 -05:00



Firmado digitalmente por POZO
ALVAREZ Gana Jacqueline FAU
20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07.02.2024 10:08:02 -05:00



selección de personal del proceso de contratación documentado, después de culminada la adjudicación, para lo cual remite al Área / Unidad / Oficina de Personal o el que haga sus veces, el Informe Final N° 690-2023-GRELL-EESPP-DSI-DG y toda la documentación generada durante el proceso de evaluación; en ese sentido, mediante el Expediente N° OTD00020230270957 el Comité de Contratación remite a esta Dirección los actuados relacionados al proceso de contratación de personal para el Año Fiscal 2024;

Que, con los vistos de los Jefes de las Áreas de Gestión Administrativa e Institucional y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica o el que haga sus veces de la GRE La Libertad.

Que, de conformidad con las Leyes N° 27783, 27815, 27867, 28024, 28044, 28175, 31953, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Legislativo N° 276, los Decretos Supremos N° 005-90-PCM, 304-2012-EF, 420-2019-EF, 017-2020-MINEDU, y sus normas modificatorias, respectivamente, y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRATAR por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, para el reemplazo, en los términos del Contrato de Trabajo de Personal Administrativo, el cual forma parte integrante de la presente resolución directoral, al personal que a continuación se detalla:

1.1. DATOS PERSONALES


APellidos y Nombres : MENDOZA ARIAS, CIRO PAUL
Fecha de nacimiento : 25/07/1977
Doc. de identidad : D.N.I. N° 19259895
Codigo modular : 1019259895
Regimen pensionario : A.F.P. - INTEGRA MIXTA
CUISSP : 583291CMADA1
Fecha de afiliación : 23/07/1999

1.2. DATOS DE LA PLAZA

Inst. educativa / sede : DAVID SANCHEZ INFANTE
Codigo de plaza AIRHSP : 002224
Codigo de plaza NEXUS : 111826F912C1
Nivel remunerativo : AE
Cargo : TRABAJADOR DE SERVICIO II
Motivo de vacante : CESE POR LIMITE DE EDAD DE: LEYTON
BIMINCHUMO, MARIA ELIZABETH, Resolución N° RGR. N° 0216-2022
Jornada laboral : 40
Nivel de la I.E. : Superior Pedagógica

1.3. DATOS DEL CONTRATO

Fecha de inicio de contrato : 02/01/2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:  YAEPAPE



FECHA DE TERM. DE : 31/12/2024
CONTRATO
N° DE EXPEDIENTE : OTD00020230270957
N° DE FOLIO : 83

ARTÍCULO SEGUNDO: AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Clasificador de Gastos, vigente para el Año Fiscal 2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución Directoral a los interesados, al Área / Unidad / Oficina de Personal o el que haga sus veces, al equipo de planillas y al equipo de escalafón o el que haga sus veces, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: VAEPAPE





Trujillo, 30 de Enero del 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000504-2025-GRLL-GGR-GRE

VISTO:

El Expediente SGD OTD00020240293014, GRE-OP20250000116, Informe N°000005-2025-GRLL-GGR-GRE-SGGI, Informe Legal N°000007-2025-GRLL-GGR-GRE-OAJ-MVP los documentos adjuntas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley Legislativa N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, dispone que: *"La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos";*

Que, de acuerdo con el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: *"La contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; proceder sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. [...]"*;

Que, de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 24041, cuya vigencia fue restituida por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, Ley que deroga los artículos 2°, 3°, 4°, 13°, la cuarta disposición complementaria final y la única disposición derogatoria del Decreto de Urgencia 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 24041, no están comprendidos en los beneficios de la referida ley los servidores públicos contratados para desempeñar: i) trabajos para obra determinada, ii) labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, iii) labores eventuales o accidentales de corta duración, y iv) funciones políticas o de confianza;

Que, de otra parte, de acuerdo con los artículos 4° y 5° del Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, tanto las Direcciones de Educación Regional (DRE) como las Unidades de Gestión Educativa Locales (UGEL) se encargan de la administración de los recursos humanos a su cargo, por lo que, la máxima autoridad administrativa es la responsable para autorizar la renovación de los contratos del personal que presta



Firmado digitalmente por HUAYAN MARCAN Carlos Juan PAU
20603174248
Módulo: Cuy N° 81
Fecha: 30.01.2025 09:20:04 -05:00



Firmado digitalmente por HUAYAN MARCAN Carlos Juan PAU
20603174248
Módulo: Cuy N° 81
Fecha: 30.01.2025 09:20:04 -05:00



Firmado digitalmente por HUAYAN MARCAN Carlos Juan PAU
20603174248
Módulo: Cuy N° 81
Fecha: 30.01.2025 09:20:04 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://regd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica> ingresando el siguiente código de verificación: TRWJFPMG





servicios en la sede administrativa y las instituciones educativas públicas, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276”;

Que, mediante Expediente Administrativo SGD OTD00020240293014 de fecha 27 de diciembre del 2024 el Señor **Ciro Paul Mendoza Arias** quien laboró en la Escuela de Educación Superior Público “**David Sánchez Infante**” de San Pedro de Lloc solicita renovación de contrato de personal administrativo bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo N°276 en el cargo de Trabajador de Servicio II;

Que, mediante el Informe N°002031-2024-GRLL-OP-LSV la encargada del Sistema Nexus remite a la responsable de la Oficina de Personal el listado de los servidores contratados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 que pertenecen a la jurisdicción de la Gerencia Regional de Educación La Libertad para su validación; a quienes resulta aplicable el artículo 1° de la Ley N° 24041, por estar contratados para labores de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpido de servicios, por lo que resulta conveniente renovar su contrato por el ejercicio fiscal 2025, bajo la modalidad de servicios personales, en las mismas condiciones que estuvieron contratados el año 2024;

Que, mediante Informe N°000005-2025-GRLL-GGR-GRE-SGGI de fecha 08 de enero de 2025 remitido por la Sub Gerencia de Gestión Institucional, concluye en el numeral 3.2 Todas las plazas anexas en el documento de la referencia cuentan con código AIRHSP y NEXUS por lo cual tienen disponibilidad presupuestal para su continuidad, teniendo en cuenta que con la actualización de estos aplicativos se otorgan los recursos financieros;

Que, mediante Informe Legal N°000007-2025-GRLL-GGR-GRE-OAJ-MVP de fecha 09 de enero de 2025 de la Oficina de Asesoría Jurídica; en el numeral 4.2; que luego de haber identificado a los servidores/as públicos/as contratados/as bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 que se encuentren en el supuesto contemplado en el artículo 1° de la Ley N°24041; es decir, aquellos que realizan labores de naturaleza permanente y que cuentan con más de un año ininterrumpido de servicios en la misma plaza, excluyendo los casos que no aplica el beneficio de la precitada Ley;

Que, con el visto del Área de Administración, la Sub Gerencia de Gestión Institucional y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GRE La Libertad, y;

Que, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el Reglamento de Organización y Funciones de la (DRE/UGEL), aprobado por - y en la Ley N° 24041, Servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL CONTRATO, por servicios personales del servidor, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, por el ejercicio presupuestal 2025, que a continuación se detalla:

1.1. DATOS PERSONALES:

APellidos y Nombres : MENDOZA ARIAS, CIRO PAUL
Fecha de nacimiento : 25/07/1977
Doc. de identidad : D.N.I. N° 19259895
Código modular : 1019259895
Régimen pensionario : A.F.P. - INTEGRA
CUISSP : 583291CMADA1
Fecha de afiliación : 23/07/1999

1.2. DATOS DE LA PLAZA:

Inst. educativa / sede : DAVID SANCHEZ INFANTE
Código de plaza : 111826F912C1
Nivel remunerativo : AE
Grupo ocupacional : AUXILIAR
Cargo : TRABAJADOR DE SERVICIO II
Jornada laboral : 40
Nivel de la I.E : Superior Pedagógica

1.3. DATOS DEL CONTRATO:

N° Resolución que aprobó el contrato (2024): 000539-2024-GRLL-GGR-GRE
Fecha de inicio del vínculo laboral : 1/01/2025

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la renovación del contrato será en las mismas condiciones que estuvo contratado en el año 2024, correspondiéndole continuar percibiendo su remuneración e incentivo en los montos establecidos y vigentes para los respectivos niveles o categorías remunerativas.





ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución Directoral a los interesados para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO MARTIN CASARETO
GERENCIA REGIONAL DE REGULACIÓN
GOBIERNO REGIONAL LA LÍNEA

JMCP/G-GRELL
RRR OAD
RESL/RES PER



EL QUE SUSCRIBE, JEFE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA "DAVID SANCHEZ INFANTE" DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, REGIÓN LA LIBERTAD:

HACE CONSTAR

Que, el Señor CIRO PAÚL MENDOZA ARIAS, trabajador de servicio II, laboró durante el año Académico 2022, según RGR N°005153-2022-GRLL-GGR-GRE, siendo su desempeño **MUY BUENO**, al haber demostrado responsabilidad, eficacia y ética en el cumplimiento de sus funciones encomendadas.

Se expide la presente a solicitud del interesado y para los fines que estime conveniente.

San Pedro de Lloc, 28 de diciembre del 2022.


MS. CPQ. Cosme R. Gil Velazco
JEFE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA
C.M. N° 1019227093

DG-EESPP "DSI" /JESR
Secret pbm

WEB: <https://iesppdavidsanchezinfante.edu.pe/>
Email: osteralayo@hotmail.com
Email: mesadeparteseesppdsi@gmail.com

Teléf. 044 – 497652 Cel. 996 961 862
Av. Pacasmayo N° 330 - San Pedro de Lloc
Pacasmayo - La Libertad



EL QUE SUSCRIBE, JEFE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA PÚBLICA "DAVID SANCHEZ INFANTE" DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, REGIÓN LA LIBERTAD:

HACE CONSTAR

Que, el Señor **CIRO PAÚL MENDOZA ARIAS**, trabajador de servicio II, laboró durante el año Académico 2023, según RGR N°003377-2023-GRLL-GGR-GRE, siendo su desempeño **MUY BUENO**, al haber demostrado responsabilidad, eficacia y ética en el cumplimiento de sus funciones encomendadas.

Se expide la presente a solicitud del interesado y para los fines que estime conveniente.

San Pedro de Lloc, 28 de diciembre del 2023



MSc. CPC/ COSTA R. G. VALDIVIA
JEFE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA
C.M. N° 1019227093

DG-EESPP "DSI" /JESR
Secret pbm

WEB: <https://iesppdavid sanzhezinfante.edu.pe/>
Email: osteralayo@hotmail.com
Email: mesadeparteseesppdsl@gmail.com

Teléf. 044 - 497652 Cel. 996 961 862
Av. Pacasmayo Nº 330 - San Pedro de Lloc
Pacasmayo - La Libertad



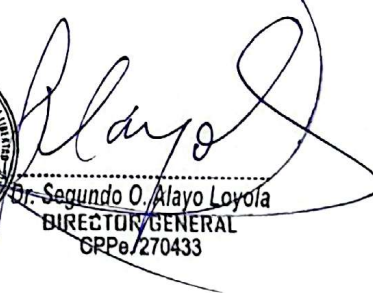

EL QUE SUSCRIBE, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICA "DAVID SÁNCHEZ INFANTE" DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, REGIÓN LA LIBERTAD:

HACE CONSTAR

Que, el Señor **CIRO PAÚL MENDOZA ARIAS**, trabajador de servicio II, laboró durante el año Académico 2024, según RGR N° 000539-2024-GRLL-GGR-GRE, siendo **UN BUEN DESEMPEÑO** al haber demostrado responsabilidad, eficacia y ética en el cumplimiento de sus funciones encomendadas.

Se expide la presente a solicitud del interesado y para los fines que estime conveniente.

San Pedro de Lloc, 27 de diciembre del 2024



Dr. Segundo O. Alayo Loyola
DIRECTOR GENERAL
GPPe/270433

DG-EIESPP "DSI" /JESR
Secret pbm



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA
ECONOMÍA PERUANA"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN
SUPERIOR PEDAGOGICA PUBLICA "DAVID SANCHEZ INFANTE", de San
Pedro de Lloc - Pacasmayo - Región la Libertad.

HACE CONSTAR:

Que, el Señor **Ciro Paul Mendoza Arias**, identificado con DNI N°
19259895, viene laborando en nuestra Casa Superior de Estudios desde el
01 de enero del 2025 con RD. N° 000504-2025-GRLL-GGR-GRE de fecha 30
de enero del presente año.

Se expide la presente a solicitud del interesado y para los fines que
estime pertinente.

San Pedro de Lloc, 18 de febrero del 2025.



Dra. Yohana Cecilia Cruzado Mesa
DIRECTORA GENERAL
GGR - 000504-2025-GRLL-GGR-GRE

EESPP "DSI"-DG/Y00V.
SECRET/GAR.

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
N° 013-2016-UGEL-PACASMAYO
"JORNADA ESCOLAR COMPLETA"



Conste por el presente documento la Contratación para Prestación de Servicios No Autónomos en el Ámbito de la UGEL-Pacasmayo. Suscrito con **EL CONTRATADO** a partir del 05 de Mayo del 2016 que celebran, de una parte UGEL-PACASMAYO con Registro Único de Contribuyente N° 20438607553, con domicilio en Avenida Raimondi N° 107 del Distrito San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Región La Libertad representado en virtud de la Resolución Ejecutiva Regional N° 061-2016-GRLL-GRLL/GOB de fecha 12 de Enero del 2016, por el Señor Mg. **Roberto Carlos Zapata Ortiz**, en calidad de Director de Programa Sectorial III, identificado con DNI N° 19221934 a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte **CIRO PAUL MENDOZA ARIAS**, con título de técnico, identificado con DNI N° 19259895, con domicilio en Calle Independencia N° 668, Distrito: San Pedro de Lloc, Provincia: Pacasmayo, Región: La Libertad, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones:

- Resolución de Secretaria General N° 026-2016-MINEDU
- Proceso CAS N°003 – 2016
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057
- Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.
- Ley N° 30372: Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2016.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°0002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones relacionadas directamente con las normas anteriormente mencionadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial derecho administrativo y privativo del Estado que se celebra a requerimiento de **LA ENTIDAD**, de acuerdo con lo establecido en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público año 2016 – Ley N° 30372 y normas conexas y el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento. Por su naturaleza se rige por normas de derecho público y confiere a **EL CONTRATADO**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA ENTIDAD y **EL CONTRATADO** suscriben el presente Contrato a fin que éste preste los servicios detallados en el requerimiento de servicios que lo origina y que forma parte integrante del presente Contrato, como **Personal de Vigilancia** de la Jurisdicción de UGEL Pacasmayo.

EL CONTRATADO prestará sus servicios:

- Cautelar la integridad de las personal y del local escolar.
- Verificar y registrar los bienes, mobiliarios, materiales y equipos de la institución educativa, asimismo, los espacios y ambientes y las personas que se encuentren dentro del local escolar.
- Controlar y registrar el movimiento de materiales, herramientas, equipos y bienes de la IE.
- Efectuar la identificación de las personas en el acceso al interior de la institución educativa.
- Elaborar reporte de las condiciones e incidentes ocurridos en la institución educativa.
- Detectar y prevenir actos de violencia o de transgresión en la institución educativa.
- Otras actividades inherentes a sus funciones que designe el Órgano de Dirección de la Institución Educativa.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 05 de Mayo del 2016 y concluye el día 05 de Agosto del 2016, dentro del presente año fiscal, de conformidad con el presupuesto aprobado.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES-JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es de 48 Horas de Lunes a Sábado. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL CONTRATADO** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATADO

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:

- a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resultasen aplicables a esta modalidad contractual.



- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, en el horario de trabajo fijado por la entidad.
- c) Prestar el servicio con puntualidad y responsabilidad en el horario establecido por LA ENTIDAD y sus normas de permanencia interna. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos.
- d) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- e) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o a la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente contrato.
- f) Abstenerse de realizar de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- g) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona, la misma que será devuelta al término de la prestación del servicio o cuando corresponda.
- h) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la realización del servicio contratado, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- i) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA SEPTIMA: BENEFICIOS DE EL CONTRATADO

Son beneficios de EL CONTRATADO, los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula octava del presente contrato.
- b) Cumplir con la Jornada Legal y Horario de trabajo
- c) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días sábados o domingos de cada semana, salvo pacto en contrario.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de (05) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL CONTRATADO deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783-Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.
- g) Los demás derechos establecidos en la Ley 29849, Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA OCTAVA: REMUNERACION Y FORMA DE PAGO

EL CONTRATADO percibirá una retribución mensual de S/ 1,150.00 (Un Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que hay establecido el Ministerio de Economía y Finanzas, incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda la deducción aplicable a EL CONTRATADO, declarando EL CONTRATADO encontrarse conforme con la misma, manifestando no tener ninguna observación ni reclamo futuro que hacer a la LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación, previa presentación del correspondiente recibo por honorarios por parte de EL CONTRATADO, depositándose la retribución en la cuenta bancaria individual que EL CONTRATADO, mantiene en el Banco de la Nación.

CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL CONTRATADO prestará los servicios en la I.E. "Santa Teresa de la Inmaculada", distrito de San Pedro de Lloc, de la Jurisdicción de la UGEL-Pacasmayo, ubicado en Avenida Raimondi N° 107, Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Región La Libertad.

LA ENTIDAD podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD, para lo cual se autorizara el desplazamiento respectivo. En caso de desplazamiento de EL CONTRATADO dentro o fuera de la ciudad por las actividades materia de la presente contratación, LA ENTIDAD cancelara los gastos de movilidad, hospedaje y alimentación de acuerdo a las normas internas.

CLÁUSULA DECIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario el traslado de EL CONTRATADO en el ámbito nacional e internacional, para el cumplimiento de las actividades materia del contrato, los gastos (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos) inherentes a estas actividades, correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL CONTRATADO podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de la Entidad. En

cualquier caso, los títulos de propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

La información obtenida por EL CONTRATADO dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por EL CONTRATADO.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATADO

LA ENTIDAD, para el mejor desarrollo de los fines materia del presente Contrato, podrá facilitar a EL CONTRATADO materiales y mobiliario, siendo responsable EL CONTRATADO del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En el caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL CONTRATADO deberá resarcir de manera pecuniaria a LA ENTIDAD en proporción al daño ocasionado.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: CESIÓN

EL CONTRATADO no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión del Encargado de Abastecimientos de la UGEL-Pacasmayo, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultado a exigir a EL CONTRATADO la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: EVALUACION

EL CONTRATADO podrá ser evaluado por la Entidad, cuando lo estime necesario, conforme a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025.

LA ENTIDAD, deberá comprender a la prestadora en los procesos de evaluación de desempeño laboral desarrollados por la institución, según lo establece la Primera Disposición Complementaria de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2502-2009-GRLL/PRE "Reglamento Interno de Trabajo Control, Asistencia y Permanencia de Trabajadores CAS del Gobierno Regional La Libertad".

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

LA ENTIDAD podrá designar al CONTRATADO como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, para llevar a cabo los procedimientos de selección que requiera LA ENTIDAD.

Asimismo, podrá designarlo a fin que represente a LA ENTIDAD ante Comisiones y Grupos de Trabajo que tuvieren relación con el servicio que presta, o designarlo como suplente de acuerdo con el artículo 73° de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento administrativo general.

El ejercicio de la suplencia y de los encargos mencionados, no implicará el incremento de la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD a través del Área de Administración o la que haga sus veces, otorgar a EL CONTRATADO, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA VIGESIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Ambas partes acuerdan que el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios podrán ser modificados por LA ENTIDAD, cuando existan razones objetivas debidamente justificadas, sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato.

En tales casos se formalizarán tales cambios a través de la Addenda respectiva.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: SUSPENSION DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:
 - a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
 - b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de noventa días. Estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias de ESSALUD.
 - c) Por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada.
 - d) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.
2. Suspensión sin contraprestación:
Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.



CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

a) El fallecimiento de **EL CONTRATADO**

b) La extinción de la entidad.

c) Por voluntad unilateral de **EL CONTRATADO**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.

d) Conclusión de la causa u objeto del contrato.

e) Por mutuo acuerdo entre **EL CONTRATADO** y **LA ENTIDAD**

f) Si **EL CONTRATADO** padece de incapacidad absoluta permanente sobreviniente declarada por Es Salud, que impida la prestación del servicio.

g) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** de haberse producido un incumplimiento injustificado de las obligaciones esenciales derivadas del contrato y señaladas en el requerimiento de servicios y los términos de referencia que forman parte del presente contrato o por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal g) **LA ENTIDAD** deberá comunicar por escrito a **EL CONTRATADO** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada, el contratado tiene un plazo de cinco días hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo al artículo 16° del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral del Estado cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a **EL CONTRATADO** son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por DS N° 075-2008-PCM, modificado por el D.S. N° 065-2011-PCM y la Ley 29849 y demás normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGESIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

a) Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

b) Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Ley 29849 y sus normas complementarias.

c) Las partes ratifican que la relación que las vincula es una de carácter especial contemplada exclusivamente por el Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias.

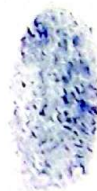
d) La Entidad se compromete a entregar al **CONTRATADO** una copia del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, al momento de suscribir del presente contrato.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo susciben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de San Pedro de Lloc, el día 05 de Mayo del 2016.



Roberto Carlos Zapata Ortiz
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UGEL-PACASMAYO

Sr. Ciro Paul Mendozo Arias
DNI N° 19259895





UGEL PACASMAYO

" Año de la Universalización de la Salud "

ADENDA N° 019 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 013-2016

Conste por el presente documento la **Adenda N° 019** al Contrato Administrativo de Servicios **N° 013-2016**, suscrito entre la UGEL PACASMAYO, con Registro Único de Contribuyente N° 20438607553, con domicilio en AV. RAIMONDI 107 UGEL PACASMAYO, debidamente representada por el(la) Sr(a)(ita) **ZULMA EMPERATRIZ PEREZ RONCAL**, identificado/a con Documento Nacional de Identidad N° 17992967, en su calidad de **DIRECTORA DE UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL PACASMAYO**, a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita) **MENDOZA ARIAS CIRO PAUL**, identificado(a) con Documento Nacional de identidad N° 19259895 y Registro Único de Contribuyente N° 10192598953, con domicilio real en CALLE INDEPENDENCIA N° 668 distrito SAN PEDRO DE LLOC provincia PACASMAYO departamento LA LIBERTAD, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **PERSONAL DE VIGILANCIA** en la **I.E. SANTA TERESA DE LA INMACULADA**, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios **N° 013-2016**, con vigencia al **31 de Diciembre del 2016**

En ese sentido, la **I.E. SANTA TERESA DE LA INMACULADA**, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestandole **EL TRABAJADOR**.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de Octubre del 2020 al 31 de Diciembre del 2020**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios **N° 013-2016**.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios **N° 013-2016**, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en SAN PEDRO DE LLOC, el 01 de Octubre del 2020.



CIRO PAUL MENDOZA ARIAS
DNI N° 19259895



UGEL PACASMAYO

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ADENDA N° 015 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 013-2016

Conste por el presente documento la **Adenda N° 015** al Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2016, suscrito entre la UGEL PACASMAYO, con Registro Único de Contribuyente N° 20438607553, con domicilio en AV. RAIMONDI 107 UGEL PACASMAYO, debidamente representada por el(la) Sr(a)(ita). ZULMA EMPERATRIZ PEREZ RONCAL, identificado/a con Documento Nacional de Identidad N° 17992967, en su calidad de DIRECTORA DE UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL PACASMAYO, a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita). **CIRO PAUL MENDOZA ARIAS**, identificado(a) con Documento Nacional de identidad N° 19259895 y Registro Único de Contribuyente N° 10192598953, con domicilio real en CALLE INDEPENDENCIA N° 668 distrito SAN PEDRO DE LLOC provincia PACASMAYO departamento LA LIBERTAD, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **PERSONAL DE VIGILANCIA** en la **I.E. SANTA TERESA DE LA INMACULADA**, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2016, con vigencia al

En ese sentido, la **I.E. SANTA TERESA DE LA INMACULADA**, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestandole **EL TRABAJADOR**.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de Octubre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2016.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2016, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en SAN PEDRO DE LLOC, el 01 de Octubre de 2019.



REGIÓN LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PACASMAYO

Zulma Emperatriz Pérez Roncal
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL III

LA ENTIDAD



CIRO PAUL MENDOZA ARIAS
DNI N° 19259895



UGEL PACASMAYO

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ADENDA N° 014 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 013-2016

Conste por el presente documento la **Adenda N° 014** al Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2016, suscrito entre la UGEL PACASMAYO, con Registro Único de Contribuyente N° 20438607553, con domicilio en AV. RAIMONDI 107 UGEL PACASMAYO, debidamente representada por el(la) Sr(a)(ita). ZULMA EMPERATRIZ PEREZ RONCAL, identificado/a con Documento Nacional de Identidad N° 17992967, en su calidad de DIRECTORA DE UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL PACASMAYO, a quien adelante se denominará LA ENTIDAD, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita). MENDOZA ARIAS CIRO PAUL, identificado(a) con Documento Nacional de identidad N° 19259895 y Registro Único de Contribuyente N° 10192598953, con domicilio real en CALLE INDEPENDENCIA N° 668 distrito SAN PEDRO DE LLOC provincia PACASMAYO departamento LA LIBERTAD, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a LA ENTIDAD el servido no autónomo como PERSONAL DE VIGILANCIA en la I.E. SANTA TERESA DE LA INMACULADA, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2016, con vigencia al 31 de diciembre

En ese sentido, la I.E. SANTA TERESA DE LA INMACULADA, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestandole EL TRABAJADOR.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM, acuerdan prorrogar desde el 01 de Julio de 2019 al 30 de Setiembre de 2019, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2016.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2016, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en SAN PEDRO DE LLOC, el 01 de Julio de 2019.



LA ENTIDAD

MENDOZA ARIAS CIRO PAUL
DNI N° 19259895





UGEL PACASMAYO

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ADENDA N° 013 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 013-2016

Conste por el presente documento la Adenda N° 013 al Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2016, suscrito entre la UGEL PACASMAYO, con Registro Único de Contribuyente N° 20438607553, con domicilio en AV. RAIMONDI 107 UGEL PACASMAYO, debidamente representada por el(la) Sr(a)(ita). ZULMA EMPERATRIZ PEREZ RONCAL, identificado/a con Documento Nacional de Identidad N° 17992967, en su calidad de DIRECTORA DE UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL PACASMAYO, a quien adelante se denominará LA ENTIDAD, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita). MENDOZA ARIAS CIRO PAUL, identificado(a) con Documento Nacional de identidad N° 19259895 y Registro Único de Contribuyente N° 10192598953, con domicilio real en CALLE INDEPENDENCIA N° 668 distrito SAN PEDRO DE LLOC provincia PACASMAYO departamento LA LIBERTAD, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a LA ENTIDAD el servido no autónomo como PERSONAL DE VIGILANCIA en la I.E. SANTA TERESA DE LA INMACULADA, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2016, con vigencia al 31 de diciembre

En ese sentido, la I.E.SANTA TERESA DE LA INMACULADA, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestándole EL TRABAJADOR.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM, acuerdan prorrogar desde el 01 de Abril de 2019 al 30 de Junio de 2019, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2016.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2016, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en SAN PEDRO DE LLOC, el 01 de Abril de 2019.



LA ENTIDAD



MENDOZA ARIAS CIRO PAUL
DNI N° 19259895



UGEL PACASMAYO

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ADENDA N° 012 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 013-2016

Conste por el presente documento la Adenda N° 012 al Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2016, suscrito entre la UGEL PACASMAYO, con Registro Único de Contribuyente N° 20438607553, con domicilio en AV. RAIMONDI 107 UGEL PACASMAYO, debidamente representada por el(la) Sr(a)(ita). ZULMA EMPERATRIZ PEREZ RONCAL, identificado/a con Documento Nacional de Identidad N° 17992967, en su calidad de DIRECTORA DE UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL PACASMAYO, a quien adelante se denominará LA ENTIDAD, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita). MENDOZA ARIAS CIRO PAUL, identificado(a) con Documento Nacional de identidad N° 19259895 y Registro Único de Contribuyente N° 10192598953, con domicilio real en CALLE INDEPENDENCIA N° 668 distrito SAN PEDRO DE LLOC provincia PACASMAYO departamento LA LIBERTAD, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a LA ENTIDAD el servido no autónomo como PERSONAL DE VIGILANCIA en la I.E. SANTA TERESA DE LA INMACULADA, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2016, con vigencia al 31 de diciembre

En ese sentido, la I.E. SANTA TERESA DE LA INMACULADA, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestándole EL TRABAJADOR.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM, acuerdan prorrogar desde el 01 de Enero de 2019 al 31 de Marzo de 2019, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2016.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2016, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en SAN PEDRO DE LLOC, el 02 de Enero de 2019.



LA ENTIDAD



MENDOZA ARIAS CIRO PAUL
DNI N° 19259895

PRIMERA ADDENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
N° 013-2016-UGEL-PACASMAYO

Conste por el presente documento, la addenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2016 que celebran de una parte la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE PACASMAYO**, con Ruc N° 20438607553, con domicilio en Avenida Raimondi N° 107 del Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Región La Libertad representado en virtud de la Resolución Gerencial Regional N° 004852-2016-GRLL-GGR/GRSE de fecha 27 de Julio del 2016 por la Señora Mg. Zulma Emperatriz Pérez Roncal en calidad de Directora del Programa Sectorial III de la UGEL Pacasmayo, identificada con DNI N° 17992967, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el Señor **CIRO PAUL MENDOZA ARIAS**, con título profesional de Técnico, identificado con DNI N° 19259895, con domicilio en Calle Independencia N° 666 Distrito: San Pedro de Lloc; Provincia: Pacasmayo, Región: La Libertad, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Resolución de Secretaría General N° 026-2016-MINEDU
- Proceso CAS N° 03-2016
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 05 del mes de Mayo del 2016, **LA ENTIDAD Y EL CONTRATADO**, suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2016-UGEL PACASMAYO, con el objeto de que **EL CONTRATADO** preste servicios a **LA ENTIDAD** bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como **Personal de Vigilancia** en la jurisdicción de la Sede Ugel Pacasmayo, a partir del 05 de Mayo del 2016 al 05 de Agosto del 2016.

CLÁUSULA TERCERA: PERIODO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD Y EL TRABAJADOR**, acuerdan renovar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior, del **06 de Agosto del 2016 al 05 de Noviembre del 2016**.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

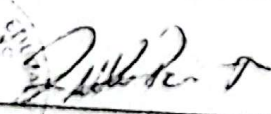
El contrato administrativo de servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD Y EL CONTRATADO** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD Y EL CONTRATADO** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, en San Pedro de Lloc, a los 06 del mes de Agosto del 2016.


Mg. ZULMA EMPERATRIZ PÉREZ RONCAL
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UGEL - PACASMAYO


CIRO PAUL MENDOZA ARIAS
DNI N° 19259895



UGEL PACASMAYO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ADENDA N° 003 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 013-2016

Conste por el presente documento, la addenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2016 que celebran de una parte la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE PACASMAYO**, con Ruc N° 20438607553, con domicilio en Avenida Raimondi N° 107 del Distrito de San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Región La Libertad representado en virtud de la Resolución Gerencial Regional N° 004852-2016-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 27 de Julio del 2016, por la Señora Mg. Zulma Emperatriz Pérez Roncal en calidad de Directora del Programa Sectorial III de la UGEL Pacasmayo, identificada con DNI N° 17992967, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el Señor **MENDOZA ARIAS CIRO PAUL**, con título profesional de Técnico, identificado con DNI N° 19259895, con domicilio en calle Independencia N° 668 Distrito: San Pedro de Lloc; Provincia: Pacasmayo, Región: La Libertad, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Las demás disposiciones que resulten aplicables al Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 07 de Noviembre del 2016, LA ENTIDAD Y EL CONTRATADO, suscribieron la Segunda Addenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2016-UGEL PACASMAYO, con el objeto de que EL CONTRATADO preste servicios a LA ENTIDAD bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como Personal de Vigilancia en la jurisdicción de la Sede Ugel Pacasmayo, a partir del 06 de Noviembre del 2016 al 31 de Diciembre del 2016.

CLÁUSULA TERCERA: PERIODO DE RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Por el presente documento, LA ENTIDAD Y EL TRABAJADOR, acuerdan renovar el Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior, del 01 de Enero del 2017 al 31 de Marzo del 2017.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre LA ENTIDAD y EL CONTRATADO se mantienen invariables.

Asimismo, LA ENTIDAD y EL CONTRATADO se sujetan a las cláusulas generales previstas en el modelo de Contrato Administrativo de Servicios aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares, en San Pedro de Lloc, a los 02 días del Mes de Enero del 2017.




Mg. ZULMA EMPERATRIZ PÉREZ RONCAL
DIRECTORA DE UNIDAD DE GESTION


MENDOZA ARIAS CIRO PAUL
DNI 19259895



UGEL PACASMAYO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ADENDA N° 006 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 013- 2016

Conste por el presente documento la Adenda N° 006 al Contrato Administrativo de Servicios N° 013- 2016 suscrito entre la UGEL PACASMAYO, con Registro Único de Contribuyente N° 20438607553, con domicilio en AV RAIMONDI 107 UGEL PACASMAYO, debidamente representada por el(la) Sr(a)(ita). ZULMA EMPERATRIZ PEREZ RONCAL, identificado/a con Documento Nacional de Identidad N° 17992967, en su calidad de DIRECTORA DE UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL PACASMAYO, a quien adelante se denominará LA ENTIDAD, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita). CIRO PAUL MENDOZA ARIAS, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 19259895 y Registro Único de Contribuyente N° 1019259895, con domicilio real en CALLE INDEPENDENCIA 688 distrito SAN PEDRO DE LLOC provincia PACASMAYO departamento LA LIBERTAD, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a LA ENTIDAD el servicio no autónomo como PERSONAL DE VIGILANCIA en la I.E. SANTA TERESA DE LA INMACULADA, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 013- 2016, con vigencia al .05 de Agosto del 2016.

En ese sentido, la I.E. SANTA TERESA DE LA INMACULADA, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestandole EL TRABAJADOR, de fecha 23 de enero de 2017.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan prorrogar desde el 01 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 013- 2016.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 013- 2016, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en SAN PEDRO DE LLOC, el 01 de octubre de 2017.

LA ENTIDAD

EL TRABAJADOR

CONTRATO DE TRABAJO INDETERMINADO A TIEMPO PARCIAL

Conste por el presente documento el cual se extiende en dos juegos, el Contrato de Trabajo a plazo indeterminado, de conformidad con el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, que celebran:

- **María Cecilia Rojas Guanilo** identificado(a) con DNI N° 19188697, con domicilio en Av. Victor Larco Trujillo, a quien en adelante se le denominará "EL EMPLEADOR", y,
- **Ciro Paul Mendoza Arias** identificado(a) con DNI N° 19259895, con domicilio en Jr. Independencia 668, a quien en adelante se le denominará "EL TRABAJADOR".

Bajo los términos y condiciones que a continuación se describen:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL EMPLEADOR es una persona natural, cuya principal actividad económica es:

Por ello, EL EMPLEADOR requiere contratar personal idóneo para el desarrollo de la actividad descrita.

EL TRABAJADOR es una persona natural con formación técnica en Técnico Mecánico Motores Diesel y que cuenta con experiencia en:

Es puntual, respetuoso y muy responsable en sus tareas encomendadas.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, y al amparo de la legislación laboral vigente, EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR, los mismos que se desarrollarán a tiempo parcial bajo subordinación a cambio de la remuneración convenida.

CLÁUSULA TERCERA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS

EL TRABAJADOR desempeñará sus labores en el cargo de Personal de Limpieza, sin perjuicio de ello, EL EMPLEADOR está facultado a efectuar modificaciones razonables en función a la capacidad y aptitud del TRABAJADOR y a las necesidades y requerimientos de la misma, sin que dichas variaciones signifiquen menoscabo de categoría y/o remuneración.

Queda entendido que la prestación de servicios deberá ser efectuada de manera personal, no pudiendo EL TRABAJADOR ser reemplazado ni ayudado por tercera persona.

EL TRABAJADOR desempeñará las funciones que a continuación se describen:

EL TRABAJADOR desempeñará las funciones que a continuación se describen:

- limpieza de oficinas
- tareas comunes.
- traslado de documentos como persona de confianza.

CLÁUSULA CUARTA: JORNADA DE TRABAJO

Las partes estipulan que la jornada laboral del TRABAJADOR será flexible, de 40 horas semanales, los cuales serán establecidos de la siguiente forma:

EL horario será Flexible con dos días de descanso a la semana

En uso de sus facultades directrices EL EMPLEADOR está facultado a efectuar modificaciones razonables en la jornada de trabajo de acuerdo a sus necesidades operativas respetando el máximo legal de 48 horas semanales, sin que dichas variaciones signifiquen menoscabo de categoría y/o remuneración.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

En virtud del presente contrato se deja expresa constancia que EL EMPLEADOR es propietario de toda la información que sea proporcionada al TRABAJADOR para el desarrollo de sus labores, así como de aquella que se obtenga como consecuencia del servicio brindado.

EL TRABAJADOR se compromete a guardar confidencialidad y estricta reserva de la información que le sea proporcionada o que obtenga en el desarrollo de las labores que le sean asignadas por EL EMPLEADOR. En tal sentido, EL TRABAJADOR se compromete a no divulgar, en privado o en público, ni utilizar en beneficio propio o de un tercero, la información de manejo interno del EMPLEADOR.

EL TRABAJADOR acepta y reconoce que esta obligación de confidencialidad y reserva comprende y abarca toda información y documentación adquirida con ocasión directa o indirecta de su trabajo para EL EMPLEADOR, que sea de imputación directa al TRABAJADOR, sin excepción alguna.

EL TRABAJADOR se compromete a utilizar la información referida en el presente punto solamente en las labores que se contemplan en el presente contrato. Asimismo, se compromete a adoptar las medidas necesarias para limitar el acceso a ella a aquellos trabajadores que la requieran en razón de las labores que realizan.

La vigencia de esta estipulación es de carácter indefinido, independientemente de la duración de la relación laboral objeto del presente contrato.

En el caso que EL TRABAJADOR incumpliera con la obligación contenida en la presente cláusula, ello será considerado como un incumplimiento del contrato de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, constituyendo, de acuerdo a la legislación laboral vigente, una causa justa para proceder al despido del TRABAJADOR.

EL TRABAJADOR también se compromete a no sustraer o utilizar sin autorización expresa y por escrito, cualquier documento del EMPLEADOR, a no entregarle información falsa, causándole perjuicio y obteniendo ventaja de ello, y a no competir deslealmente con EL EMPLEADOR.

El incumplimiento de este compromiso importará la comisión de falta grave y en consecuencia, EL EMPLEADOR quedará facultado legalmente para proceder a despedir al TRABAJADOR sin perjuicio TRABAJO para EL EMPLEADOR ni indemnización alguna por parte del EMPLEADOR a favor del TRABAJADOR.

En caso de incumplimiento de su deber de confidencialidad, EL EMPLEADOR podrá exigir al TRABAJADOR el pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: MATERIALES Y EQUIPOS DE TRABAJO

EL EMPLEADOR brindará al TRABAJADOR los materiales necesarios para el correcto desarrollo de sus labores. Asimismo, hará entrega de los siguientes equipos:

Guantes indumentaria completa



Ciro Paul Mendoza Arias
19259895

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

EL TRABAJADOR tiene PROHIBIDO reproducir o modificar en todo o en parte los documentos que hubieren sido proporcionados por EL EMPLEADOR, dado que el desarrollo del trabajo realizado afecta no sólo al producto final de la misma, sino al conjunto de trabajos, bocetos, esquemas, documentos previos, diagramas de flujo y, en conjunto, todos y cada uno de los trabajos susceptibles de ser objeto de propiedad intelectual e industrial realizados para EL EMPLEADOR.

Ninguna disposición del presente documento podrá ser considerado por EL TRABAJADOR como una licencia en virtud de cualquier patente, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual que resulte de propiedad del EMPLEADOR, por el contrario reconoce y confirma que todos los derechos de propiedad intelectual existentes y futuros desarrollados en las instalaciones del EMPLEADOR o dentro del horario laboral, son y serán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: TERMINACIÓN DE CONTRATO

En caso de renuncia o retiro voluntario, EL TRABAJADOR debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. Por su parte, EL EMPLEADOR tiene la facultad de despedir al TRABAJADOR por causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada.

Adicionalmente, las partes pueden dar por terminada la relación laboral por mutuo disenso, el cual deberá constar por escrito o en la liquidación de beneficios sociales.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR, para que le envíe vía correo electrónico sus boletas de pago, así como cualquier comunicación o notificación respecto de las condiciones del presente contrato y del leo528150_9717119@hotmail.com.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: DOMICILIO

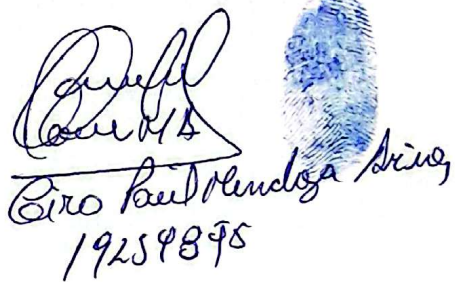
Las partes señalan como sus respectivos domicilios los especificados en la introducción del presente contrato, por lo que se reputarán válidas todas las comunicaciones y notificaciones dirigidas a las mismas con motivo de la ejecución del presente contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la contraparte, por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato, se encuentra bajo los alcances de lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, el Reglamento contenido en el D.S. N° 001-96-TR, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en la ciudad de **Trujillo**, el **15 de enero de 2014**.

Dra. María Cecilia Rojas Guzmán
ABOGADA
CALL 4045



Cirio Paul Mendoza Arino
19259895

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

EL TRABAJADOR tiene PROHIBIDO reproducir o modificar en todo o en parte los documentos que hubieren sido proporcionados por EL EMPLEADOR, dado que el desarrollo del trabajo realizado afecta no sólo al producto final de la misma, sino al conjunto de trabajos, bocetos, esquemas, documentos previos, diagramas de flujo y, en conjunto, todos y cada uno de los trabajos susceptibles de ser objeto de propiedad intelectual e industrial realizados para EL EMPLEADOR.

Ninguna disposición del presente documento podrá ser considerado por EL TRABAJADOR como una licencia en virtud de cualquier patente, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual que resulte de propiedad del EMPLEADOR, por el contrario reconoce y confirma que todos los derechos de propiedad intelectual existentes y futuros desarrollados en las instalaciones del EMPLEADOR o dentro del horario laboral, son y serán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

EL TRABAJADOR tiene PROHIBIDO reproducir o modificar en todo o en parte los documentos que hubieren sido proporcionados por EL EMPLEADOR, dado que el desarrollo del trabajo realizado afecta no sólo al producto final de la misma, sino al conjunto de trabajos, bocetos, esquemas, documentos previos, diagramas de flujo y, en conjunto, todos y cada uno de los trabajos susceptibles de ser objeto de propiedad intelectual e industrial realizados para EL EMPLEADOR.

Ninguna disposición del presente documento podrá ser considerado por EL TRABAJADOR como una licencia en virtud de cualquier patente, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual que resulte de propiedad del EMPLEADOR, por el contrario reconoce y confirma que todos los derechos de propiedad intelectual existentes y futuros desarrollados en las instalaciones del EMPLEADOR o dentro del horario laboral, son y serán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: TERMINACIÓN DE CONTRATO

En caso de renuncia o retiro voluntario, EL TRABAJADOR debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. Por su parte, EL EMPLEADOR tiene la facultad de despedir al TRABAJADOR por causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada.

Adicionalmente, las partes pueden dar por terminada la relación laboral por mutuo disenso, el cual deberá constar por escrito o en la liquidación de beneficios sociales.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

EL TRABAJADOR autoriza al EMPLEADOR, para que le envíe vía correo electrónico sus boletas de pago, así como cualquier comunicación o notificación respecto de las condiciones del presente contrato y del vínculo laboral entre ambas, podrá realizarse a través del siguiente correo electrónico: leo528150_9717119@hotmail.com.

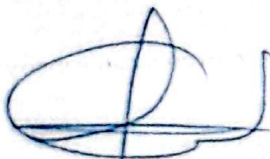
CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus respectivos domicilios los especificados en la introducción del presente contrato, por lo que se reputarán válidas todas las comunicaciones y notificaciones dirigidas a las mismas con motivo de la ejecución del presente contrato. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la contraparte, por cualquier medio escrito.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato, se encuentra bajo los alcances de lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, el Reglamento contenido en el D.S. N° 001-96-TR, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En señal de conformidad, las partes suscriben este documento en la ciudad de **Trujillo**, el **15 de enero de 2014**.



Dra. María Cecilia Rojas Guzmán
ABOGADA
CALL 4045

RENOVACION DE CONTRATO DE TRABAJO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE INTERMEDIACION LABORAL

Conste por el presente documento, la renovacion al Contrato de Trabajo de modalidad de servicio para Servicios Complementarios de Intermediación Laboral según lo establecido por el art. 63° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral- aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que celebran de una parte MANPOWER PERU S.A, con RUC N° 20304289512, domiciliada en Calle Monterico N° 233 piso 11, Urbanización Chacarilla del Estanque - Surco, debidamente representada por su Apoderado(a) Especial VENTURA GONZALEZ LEONARDO identificado(a) con DNI N° 18160541 , y a quien en adelante se le llamará simplemente EL EMPLEADOR, y de la otra parte el(la) Sr. (Srta) MENDOZA ARIAS CIRO PAUL identificado(a) con DNI N° 19259895 y domiciliado(a) en JR. INDEPENDENCIA 668 -SAN PEDRO DE LLOC-PACASMAYO-LA LIBERTAD y a quien en lo sucesivo se le denominará simplemente EL (LA) TRABAJADOR(A), que se extiende en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- EL EMPLEADOR es una empresa que en el desarrollo de sus actividades en el Perú, tiene como objeto social prestar servicios de Intermediación Laboral para personal temporal, complementario y especializado conforme a lo establecido a la Ley N° 27626, su Reglamento aprobado por D.S. N° 003-2002-TR y asimismo por lo dispuesto en el D.S. N° 008-2007-TR y demás normas aplicables. EL EMPLEADOR, deja expresa constancia que cuenta con la debida inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral, otorgado por la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

SEGUNDA.- en base a lo antes dicho es que EL EMPLEADOR requiere contratar los servicio de personal para destacarlo y que cubra una posición, que cumple con las condiciones de especialización, en las instalaciones de su Cliente DISTRIBUIDORA NORTE PACASMAYO SRLTDA, con la finalidad de dar cumplimiento al contrato de Locación de Servicios de intermediación Laboral para Servicios Complementarios de Servicio De Limpieza De Ambientes.

Así, EL TRABAJADOR es contratado para la ejecución de un Servicio De Limpieza De Ambientes ,en el cual desarrollara la labor especifica de Operario (A) De Limpieza, a favor del Cliente y el cual EL EMPLEADOR se encuentra autorizado a brindar conforme al Registro de Empresas de Intermediación Laboral que posee , y siendo que conforme a lo señalado en el art. 63° el objeto de este contrato ya se encuentra previamente establecido, en el acuerdo entre EL EMPLEADOR y su cliente, se da fiel cumplimiento a lo señalado en el art. 63° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral- aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, respecto a los contratos laborales de Servicio Especifico.

Por su parte, EL (LA) TRABAJADOR(A) es una persona natural, que declara tener conocimientos y experiencia adquirida para el cumplimiento del presente cargo.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 74° del D.S. N° 003-97-TR, el plazo de vigencia del presente Contrato se determinará iniciado el 01 junio del 2022, y se mantendrá en vigencia hasta el 30 de julio del 2022; ello en función de las necesidades que EL EMPLEADOR tenga para cubrir la posición antes indicada con los servicios de EL (LA) TRABAJADOR(A) en una empresa usuaria, sea de manera continua como intermitente, y hasta por la duración máxima autorizada por dicha norma legal.

Al momento de su suscripción, EL(LA) TRABAJADOR(A) declara conocer que el presente Contrato de Trabajo se encuentra directamente vinculado a un Contrato de Servicios de Intermediación Laboral suscrito entre EL EMPLEADOR y una de sus empresas usuarias (El Cliente); por lo que asimismo EL(LA) TRABAJADOR(A) declara estar enterado(a) de las condiciones en las que es contratado(a) para la labor indicada en la cláusula Segunda.

CUARTA.-De acuerdo con las condiciones antes establecidas, EL (LA) TRABAJADOR(A) percibirá una remuneración mensual bruta de S/. 1,200.00 (Un Mil Doscientos Con 00/100 Soles) , así como los demás derechos y beneficios que por ley puedan corresponderle. A dicha remuneración se aplicarán igualmente las retenciones y deducciones dispuestas por ley.

De conformidad con el artículo 1 del D.S. N° 007-2002-TR Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo Horario y Trabajo en Sobre tiempo, el horario de trabajo de EL TRABAJADOR no superará las 8 horas diarias y/o 48 horas semanales, las horas restantes de jornada diaria y/o semanal según sea el caso, podrán ser laboradas en forma posterior a simple requerimiento de EL EMPLEADOR. Para dicho efecto EL EMPLEADOR cumplirá con comunicar a EL TRABAJADOR el horario que deberá cumplir, sin que dichas horas impliquen labor en sobre tiempo, por cuanto se encuentran dentro de la jornada semanal contratada.

QUINTA.- El tiempo de servicios y los derechos sociales de EL(LA) TRABAJADOR(A) se determinarán en función del tiempo efectivamente laborado, el cual será debidamente computado y registrado por EL EMPLEADOR en sus planillas. Asimismo queda expresamente establecido que las facultades disciplinarias inherentes a EL EMPLEADOR, serán ejercidas por éste conforme a sus normas internas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Queda expresamente establecido que para el caso de la Compensación por Tiempo de Servicios, si el presente contrato tuviese una duración menor a seis meses, dicho beneficio se pagará a EL (LA) TRABAJADOR(A) de forma directa de acuerdo a ley.

SEXTA.- Las ausencias injustificadas y las tardanzas por parte de EL(LA) TRABAJADOR(A) a la prestación de labores en el centro de trabajo al cual sea destacado(a), implicarán la pérdida de la remuneración en proporción a la duración de dicha ausencia o tardanza; ello sin perjuicio del ejercicio de las facultades disciplinarias que por ley corresponden a EL EMPLEADOR, conforme a sus normas internas así como de acuerdo con la legislación laboral vigente.

SETIMA.- EL(LA) TRABAJADOR(A) se compromete igualmente a guardar estricto secreto de toda la información que llegue a su conocimiento relacionada con los negocios de EL EMPLEADOR y/o sus empresas usuarias y asociados, incluyendo bases de datos, información comercial y/o empresarial, datos de clientes y otros que a criterio de EL EMPLEADOR se consideren como "Información Sensible". Esta obligación subsistirá incluso después de terminada la relación laboral con EL EMPLEADOR. En caso se compruebe el incumplimiento de este compromiso por parte de EL (LA) TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR podrá accionar judicialmente su cumplimiento o resarcimiento por daños y perjuicios de acuerdo a Ley.

OCTAVA.- Durante la prestación de los servicios materia del presente Contrato de Trabajo, EL(LA) TRABAJADOR (A) deberá abstenerse de recibir de la empresa usuaria a la cual sea destacado(a), sumas de dinero por cualquier concepto y que sean ajenas a las que corresponden a su propia remuneración mensual conforme se detalla en la cláusula Cuarta, la cual es pagada íntegramente por EL EMPLEADOR, En caso contrario y de producirse faltantes de dinero, EL(LA) TRABAJADOR(A) declara expresamente que asumirá personal e ilimitadamente la responsabilidad por el reembolso de dichos faltantes de dinero, que ya se dejó más que claro, que no debe recibir suma alguna por parte de la Empresa Usuaria.

NOVENA.- No obstante lo indicado anteriormente, serian causas especificas de terminación del presente Contrato, sin obligación alguna de EL EMPLEADOR de pagar indemnización alguna a EL (LA) TRABAJADOR(A) sea por cese, despido, extinción anticipada del contrato o conceptos que de cualquier manera, pudiesen eventualmente considerarse similares a los antes dichos, las siguientes:

- A) Las relacionadas con la conducta o la capacidad de EL (LA) TRABAJADOR(A) en el desempeño de sus labores, conforme lo establecido por los Arts. 23, 24, 25 y siguientes del D.S. Nº 003-97-TR.
- B) La resolución, rescisión, reducción o suspensión indefinida del Contrato de Locación de Servicios Especializados de Intermediación Laboral suscrito entre EL EMPLEADOR y la empresa usuaria, al cual EL (LA) TRABAJADOR(A) ha sido asignado(a), y del cual EL (LA) TRABAJADOR(A) reconoce expresamente haber sido informado(a) que el presente Contrato de Trabajo se encuentra suscitado, ello en virtud de una relación de Intermediación Laboral autorizada por Ley.
- C) La cancelación, reducción o cese del cargo, puesto, posición o ubicación por parte de la empresa usuaria, al cual EL (LA) TRABAJADOR(A) ha sido destacado(a) por parte de EL EMPLEADOR en virtud al Contrato de Locación de Servicio de Intermediación Laboral indicado en el literal anterior, lo cual se entenderá ocurrido con la entrega a EL (LA) TRABAJADORA de la Carta de Término de Destaque, y desde la fecha que en dicho documento se precise.
- D) La no prestación de servicios de manera exclusiva por parte de EL (LA) TRABAJADOR(A) a EL EMPLEADOR, durante el término de vigencia del presente Contrato.
- E) La prestación de servicios por parte de EL (LA) TRABAJADOR(A) en el mismo rubro materia del presente Contrato, ya sea de manera individual o bajo órdenes de un tercer empleador durante el término de vigencia del presente Contrato.
- F) Si EL (LA) TRABAJADOR(A) incurra de manera evidente, en violación del deber de confidencialidad señalado en la cláusula Séptima del presente Contrato, y/o en cualquiera de los supuestos previstos por los Arts. 23º al 25º del D.S. Nº 003-97-TR.

DECIMA.- Las partes contratantes renuncian al fuero judicial de sus domicilios y se someten a la competencia y jurisdicción de los jueces y Tribunales del Cercado de Lima, para resolver cualquier controversia que se pudiera ocasionar en caso de incumplimiento del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- En todo lo no previsto por el presente contrato de trabajo sujeto a modalidad temporal para servicios de Intermediación Laboral, se aplicará lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

DECIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del centro de trabajo y la legislación laboral, esto es el Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales se le entregan en este acto, y cualquier otra norma interna que expida LA EMPRESA. Asimismo se adjunta al presente contrato la descripción de las recomendaciones que en materia de seguridad y salud laboral, por puesto de trabajo, debe observar EL TRABAJADOR en el ejercicio de sus funciones dentro del centro de trabajo, en concordancia con lo señalado en el art. 30º del Decreto Supremo 005-2012-TR.

Ambas partes suscriben el presente documento en duplicado y en señal de conformidad, en la ciudad de La Libertad, a los 01 días del mes de Agosto de 2022.

EL EMPLEADOR
VENTURA GONZALEZ, LEONARDO

Mendoza Arias, Ciro Paul
19259895

Recepción de contrato laboral

Fecha: _____

Hora: _____

Firma del Trabajador.

RENOVACION DE CONTRATO DE TRABAJO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE INTERMEDIACION LABORAL

Conste por el presente documento, la renovacion al Contrato de Trabajo de modalidad de servicio para Servicios Complementarios de Intermediación Laboral según lo establecido por el art. 63° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral- aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que celebran de una parte MANPOWER PERU S.A, con RUC N° 20304289512, domiciliada en Calle Monterosa N° 233 piso 11, Urbanización Chacarilla del Estanque - Surco, debidamente representada por su Apoderado(a) Especial VENTURA GONZALEZ LEONARDO identificado(a) con DNI N° 18160541 , y a quien en adelante se le llamará simplemente EL EMPLEADOR, y de la otra parte el(la) Sr. (Srta). MENDOZA ARIAS CIRO PAUL identificado(a) con DNI N° 19259895 y domiciliado(a) en JR. INDEPENDENCIA 668 --SAN PEDRO DE LLOC-PACASMAYO-LA LIBERTAD y a quien en lo sucesivo se le denominará simplemente EL (LA) TRABAJADOR(A), que se extiende en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- EL EMPLEADOR es una empresa que en el desarrollo de sus actividades en el Perú, tiene como objeto social prestar servicios de Intermediación Laboral para personal temporal, complementario y especializado conforme a lo establecido a la Ley N° 27626, su Reglamento aprobado por D.S. N°. 003-2002-TR y asimismo por lo dispuesto en el D.S. N°. 008-2007-TR y demás normas aplicables. EL EMPLEADOR, deja expresa constancia que cuenta con la debida inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral, otorgado por la Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

SEGUNDA.- en base a lo antes dicho es que EL EMPLEADOR requiere contratar los servicio de personal para destacarlo y que cubra una posición, que cumple con las condiciones de especialización, en las instalaciones de su Cliente DISTRIBUIDORA NORTE PACASMAYO SRLTDA, con la finalidad de dar cumplimiento al contrato de Locación de Servicios de intermediación Laboral para Servicios Complementarios de Servicio De Limpieza De Ambientes.

Así, EL TRABAJADOR es contratado para la ejecución de un Servicio De Limpieza De Ambientes, en el cual desarrollara la labor especifica de Operario (A) De Limpieza, a favor del Cliente y el cual EL EMPLEADOR se encuentra autorizado a brindar conforme al Registro de Empresas de Intermediación Laboral que posee , y siendo que conforme a lo señalado en el art. 63° el objeto de este contrato ya se encuentra previamente establecido, en el acuerdo entre EL EMPLEADOR y su cliente, se da fiel cumplimiento a lo señalado en el art. 63° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral- aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, respecto a los contratos laborales de Servicio Especifico.

Por su parte, EL (LA) TRABAJADOR(A) es una persona natural, que declara tener conocimientos y experiencia adquirida para el cumplimiento del presente cargo.

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 74° del D.S. N° 003-97-TR, el plazo de vigencia del presente Contrato se determinará iniciado el 01 de Octubre de 2022, y se mantendrá en vigencia hasta el 31 de Octubre de 2022; ello en función de las necesidades que EL EMPLEADOR tenga para cubrir la posición antes indicada con los servicios de EL (LA) TRABAJADOR(A) en una empresa usuaria, sea de manera continua como intermitente, y hasta por la duración máxima autorizada por dicha norma legal.

Al momento de su suscripción, EL(LA) TRABAJADOR(A) declara conocer que el presente Contrato de Trabajo se encuentra directamente vinculado a un Contrato de Servicios de Intermediación Laboral suscrito entre EL EMPLEADOR y una de sus empresas usuarias (El Cliente); por lo que asimismo EL(LA) TRABAJADOR(A) declara estar enterado(a) de las condiciones en las que es contratado(a) para la labor indicada en la cláusula Segunda.

CUARTA.-De acuerdo con las condiciones antes establecidas, EL (LA) TRABAJADOR(A) percibirá una remuneración mensual bruta de S/. 1,200.00 (Un Mil Doscientos Con 00/100 Soles) , así como los demás derechos y beneficios que por ley puedan corresponderle. A dicha remuneración se aplicarán igualmente las retenciones y deducciones dispuestas por ley.

De conformidad con el artículo 1 del D.S. N° 007-2002-TR Texto Único Ordenado de la Ley de Jornada de Trabajo Horario y Trabajo en Sobre tiempo, el horario de trabajo de EL TRABAJADOR no superará las 8 horas diarias y/o 48 horas semanales, las horas restantes de jornada diaria y/o semanal según sea el caso, podrán ser laboradas en forma posterior a simple requerimiento de EL EMPLEADOR. Para dicho efecto EL EMPLEADOR cumplirá con comunicar a EL TRABAJADOR el horario que deberá cumplir, sin que dichas horas impliquen labor en sobre tiempo, por cuanto se encuentran dentro de la jornada semanal contratada.

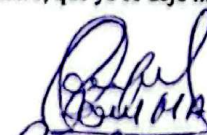
QUINTA.- El tiempo de servicios y los derechos sociales de EL(LA) TRABAJADOR(A) se determinarán en función del tiempo efectivamente laborado, el cual será debidamente computado y registrado por EL EMPLEADOR en sus planillas. Asimismo queda expresamente establecido que las facultades disciplinarias inherentes a EL EMPLEADOR, serán ejercidas por éste conforme a sus normas internas y de conformidad con lo dispuesto por la Ley.

Queda expresamente establecido que para el caso de la Compensación por Tiempo de Servicios, si el presente contrato tuviese una duración menor a seis meses, dicho beneficio se pagará a EL (LA) TRABAJADOR(A) de forma directa de acuerdo a ley.

SEXTA.- Las ausencias injustificadas y las tardanzas por parte de EL(LA) TRABAJADOR(A) a la prestación de labores en el centro de trabajo al cual sea destacado(a), implicarán la pérdida de la remuneración en proporción a la duración de dicha ausencia o tardanza; ello sin perjuicio del ejercicio de las facultades disciplinarias que por ley corresponden a EL EMPLEADOR, conforme a sus normas internas así como de acuerdo con la legislación laboral vigente.

SETIMA.- EL(LA) TRABAJADOR(A) se compromete igualmente a guardar estricto secreto de toda la información que llegue a su conocimiento relacionada con los negocios de EL EMPLEADOR y/o sus empresas usuarias y asociados, incluyendo bases de datos, información comercial y/o empresarial, datos de clientes y otros que a criterio de EL EMPLEADOR se consideren como "Información Sensible". Esta obligación subsistirá incluso después de terminada la relación laboral con EL EMPLEADOR. En caso se compruebe el incumplimiento de este compromiso por parte de EL (LA) TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR podrá accionar judicialmente su cumplimiento o resarcimiento por daños y perjuicios de acuerdo a Ley.

OCTAVA.- Durante la prestación de los servicios materia del presente Contrato de Trabajo, EL(LA) TRABAJADOR (A) deberá abstenerse de recibir de la empresa usuaria a la cual sea destacado(a), sumas de dinero por cualquier concepto y que sean ajenas a las que corresponden a su propia remuneración mensual conforme se detalla en la cláusula Cuarta, la cual es pagada íntegramente por EL EMPLEADOR, En caso contrario y de producirse faltantes de dinero, EL(LA) TRABAJADOR(A) declara expresamente que asumirá personal e ilimitadamente la responsabilidad por el reembolso de dichos faltantes de dinero, que ya se dejo más que claro, que no debe recibir suma alguna por parte de la Empresa Usuaria.


Ciró Paul Mendoza Arias
19259895

NOVENA.- No obstante lo indicado anteriormente, serán causales específicas de terminación del presente Contrato, sin obligación alguna de EL EMPLEADOR de pagar indemnización alguna a EL (LA) TRABAJADOR(A) sea por cese, despido, culminación anticipada del contrato o conceptos que de cualquier manera, pudiesen eventualmente considerarse similares a los antes dichos, las siguientes:

- A) Las relacionadas con la conducta o la capacidad de EL (LA) TRABAJADOR(A) en el desempeño de sus labores, conforme lo establecido por los Art. 23, 24, 25 y siguientes del D.S. N° 003-97-TR.
- B) La resolución, rescisión, reducción o suspensión indeterminada del Contrato de Locación de Servicios Especializados de Intermediación Laboral suscrito entre EL EMPLEADOR y la empresa usuaria, al cual EL (LA) TRABAJADOR(A) ha sido asignado(a), y del cual EL (LA) TRABAJADOR(A) reconoce expresamente haber sido informado(a) que el presente Contrato de Trabajo se encuentra supeditado, ello en virtud de una relación de Intermediación Laboral autorizada por Ley.
- C) La cancelación, reducción o cese del cargo, puesto, posición o ubicación por parte de la empresa usuaria, al cual EL (LA) TRABAJADOR(A) ha sido destacado(a) por parte de EL EMPLEADOR en virtud al Contrato de Locación de Servicio de Intermediación Laboral indicado en el literal anterior; lo cual se entenderá ocurrido con la entrega a EL (LA) TRABAJADORA de la Carta de Término de Destaque, y desde la fecha que en dicho documento se precise.
- D) La no prestación de servicios de manera exclusiva por parte de EL (LA) TRABAJADOR(A) a EL EMPLEADOR, durante el término de vigencia del presente Contrato.
- E) La prestación de servicios por parte de EL (LA) TRABAJADOR(A) en el mismo rubro materia del presente Contrato, ya sea de manera individual o bajo órdenes de un tercer empleador durante el término de vigencia del presente Contrato.
- F) Si EL(LA) TRABAJADOR(A) incurre de manera evidente, en violación del deber de confidencialidad señalado en la cláusula Séptima del presente Contrato, y/o en cualquiera de los supuestos previstos por los Arts. 23° al 25° del D.S. N° 003-97-TR.

DECIMA.- Las partes contratantes renuncian al fuero judicial de sus domicilios y se someten a la competencia y jurisdicción de los jueces y Tribunales del Cercado de Lima, para resolver cualquier controversia que se pudiera ocasionar en caso de incumplimiento del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- En todo lo no previsto por el presente contrato de trabajo sujeto a modalidad temporal para servicios de Intermediación Laboral, se aplicará lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

DECIMA SEGUNDA.- EL TRABAJADOR deberá cumplir con las normas propias del centro de trabajo y la legislación laboral, esto es el Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, los cuales se le entregan en este acto, y cualquier otra norma interna que expida LA EMPRESA. Asimismo se adjunta al presente contrato la descripción de las recomendaciones que en materia de seguridad y salud laboral, por puesto de trabajo, debe observar EL TRABAJADOR en el ejercicio de sus funciones dentro del centro de trabajo, en concordancia con lo señalado en el art. 30° del Decreto Supremo 005-2012-TR.

Ambas partes suscriben el presente documento en duplicado y en señal de conformidad, en la ciudad de La Libertad, a los 01 días del mes de Octubre de 2022.

 EL EMPLEADOR
 VENTURA GONZALEZ ,LEONARDO
 Recepción de contrato laboral
 Fecha:...../...../.....
 Hora:.....

 Firma del Trabajador.


 Mendoza Arias, Ciro Paul
 19259895


W

J & V RESGUARDO S.A.C.



DIPLOMA POR ACCIÓN DISTINGUIDA

Al Liderman: **MENDOZA ARIAS, CIRO PAUL**

Por haber realizado sus labores encomendadas durante el 2011, con eficiencia, responsabilidad y honestidad

Actos de esta naturaleza engrandecen la imagen de los Lidermans en nuestra empresa

Trujillo, 03 de Febrero del 2012

LIDER ZONAL TRUJILLO
Wiston Benites Cruz



WJ & V RESGUARDO S.A.C.



DIPLOMA POR ACCIÓN DISTINGUIDA

Al Liderman: **MENDOZA ARIAS, CIRO PAUL**

Actos de esta naturaleza engrandecen la imagen de los Lidermans
en nuestra empresa

Trujillo, 26 de Enero del 2012

LIDER ZONAL TRUJILLO
Wiston Benites Cruz

